

Diario Oficial

de la Unión Europea

C 270

48° año

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

29 de octubre de 2005

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I <i>Comunicaciones</i>	
	Comisión	
2005/C 270/01	Tipo de cambio del euro	1
2005/C 270/02	Información comunicada por los Estados miembros referente a ayudas estatales concedidas conforme al Reglamento (CE) n° 2204/2002 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales para el empleo ⁽¹⁾	2
2005/C 270/03	Notificación previa de una operación de concentración (Caso n° COMP/M.3975 — Cargill/DFI) ⁽¹⁾	5
2005/C 270/04	Notificación previa de una operación de concentración (Caso n° COMP/M.3867 — Vattenfall/Elsam and E2 Assets) ⁽¹⁾	6
2005/C 270/05	Información comunicada por los Estados miembros sobre las ayudas estatales concedidas con arreglo al Reglamento (CE) n° 68/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a la formación ⁽¹⁾	7
2005/C 270/06	Información comunicada por los Estados miembros sobre las ayudas estatales concedidas con arreglo al Reglamento (CE) n° 68/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas a la formación ⁽¹⁾	11
2005/C 270/07	Información comunicada por los Estados miembros sobre las ayudas estatales concedidas con arreglo al Reglamento (CE) n° 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas, modificado por el Reglamento (CE) n° 364/2004 de la Comisión de 25 de febrero de 2004 ⁽¹⁾	13
2005/C 270/08	Nota informativa — Reglamento (CE) n° 1334/2000 del Consejo, modificado por última vez por el Reglamento (CE) n° 1504/2004 — Información sobre las medidas adoptadas por los Estados miembros de conformidad con los artículos 5, 6, 13 y 21 del Reglamento	15
2005/C 270/09	Información comunicada por los Estados miembros sobre las ayudas estatales concedidas con arreglo al Reglamento (CE) n° 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas ⁽¹⁾	33

ES

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	<i>Página</i>
2005/C 270/10	Anuncio de expiración de medidas antidumping	37
2005/C 270/11	Anuncio de la próxima expiración de determinadas medidas antidumping	38
2005/C 270/12	Información comunicada por los Estados miembros sobre las ayudas estatales concedidas con arreglo al Reglamento (CE) nº 68/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a la formación, modificado por el Reglamento (CE) nº 363/2004 del Consejo de 25 de febrero de 2004 ⁽¹⁾	39
2005/C 270/13	Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones ⁽¹⁾	42
2005/C 270/14	Ayuda estatal [Artículos 87 a 89 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (CE)] — Comunicación de la Comisión con arreglo al artículo 88, apartado 2, del Tratado CE a los demás Estados miembros y otros interesados — Ayuda estatal C 10/2000 (ex NN 112/99 y N 141/99) — Ayuda a STAMAG Stahl- und Maschinenbau AG (Sajonia) — Alemania ⁽¹⁾	44
2005/C 270/15	No oposición a una concentración notificada (Asunto nº COMP/M.3964 — Berkshire Hathaway/MEHC) ⁽¹⁾	45
2005/C 270/16	No oposición a una concentración notificada (Asunto nº COMP/M.3784 — Tridonicatco/Toyoda Gosei/LED JV) ⁽¹⁾	45
2005/C 270/17	No oposición a una concentración notificada (Asunto nº COMP/M.3972 — TRW Automotive/Dalphi Metal España) ⁽¹⁾	46
2005/C 270/18	No oposición a una concentración notificada (Asunto nº COMP/M.3933 — Deutsche Bank/Hardt/Trafalgar/Kunert) ⁽¹⁾	46
<hr/>		
II <i>Actos jurídicos preparatorios</i>		
.....		
<hr/>		
III <i>Informaciones</i>		
Comisión		
2005/C 270/19	Programa de trabajo AGIS 2006	47
<hr/>		
Corrección de errores		
2005/C 270/20	Corrección de errores de la Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado (<i>DO C 262 de 21.10.2005</i>)	48



⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾**28 de octubre de 2005**

(2005/C 270/01)

1 euro =

Moneda	Tipo de cambio	Moneda	Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,2138	SIT	tólar esloveno	239,53
JPY	yen japonés	140,03	SKK	corona eslovaca	39,068
DKK	corona danesa	7,4613	TRY	lira turca	1,6405
GBP	libra esterlina	0,68090	AUD	dólar australiano	1,6114
SEK	corona sueca	9,5295	CAD	dólar canadiense	1,4211
CHF	franco suizo	1,5459	HKD	dólar de Hong Kong	9,4109
ISK	corona islandesa	73,56	NZD	dólar neozelandés	1,7188
NOK	corona noruega	7,8090	SGD	dólar de Singapur	2,0532
BGN	lev búlgaro	1,9560	KRW	won de Corea del Sur	1 265,27
CYP	libra chipriota	0,5735	ZAR	rand sudafricano	8,1293
CZK	corona checa	29,690	CNY	yuan renminbi	9,8124
EEK	corona estonia	15,6466	HRK	kuna croata	7,3795
HUF	forint húngaro	251,36	IDR	rupia indonesia	12 168,35
LTL	litas lituana	3,4528	MYR	ringgit malayo	4,582
LVL	lats letón	0,6964	PHP	peso filipino	66,668
MTL	lira maltesa	0,4293	RUB	rublo ruso	34,5230
PLN	zloty polaco	3,9895	THB	baht tailandés	49,507
RON	leu rumano	3,6452			

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

Información comunicada por los Estados miembros referente a ayudas estatales concedidas conforme al Reglamento (CE) nº 2204/2002 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales para el empleo

(2005/C 270/02)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Número de ayuda	XE 5/04		
Estado miembro	España		
Región	Comunidad Autónoma de Extremadura		
Denominación del régimen de ayudas	Fomento del empleo estable en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.		
Fundamento jurídico	Decreto 18/2004, de 9 de marzo, publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 31 de 16 de marzo de 2004		
Gasto anual previsto con arreglo al régimen	Importe total anual	9 millones de EUR	
	Créditos garantizados:		
Intensidad máxima de la ayuda	Conformidad con los apartados 2 al 5 del artículo 4 y con los artículos 5 y 6 del Reglamento	Sí	
Fecha de ejecución	De 17.3.2004		
Duración del régimen	Hasta 31.12.2006		
Objetivo de la ayuda	Artículo 4, creación de empleo	Sí	
	Artículo 5, contratación de trabajadores desfavorecidos y discapacitados	Sí	
	Artículo 6, empleo de trabajadores discapacitados		
Sectores económicos afectados	Todos los sectores ⁽¹⁾ comunitarios elegibles para ayudas al empleo	Sí	
Nombre y dirección de la entidad que concede la ayuda	Nombre: Junta de Extremadura Consejería de Economía y Trabajo		
	Dirección: Paseo de Roma s/n. C.P. 06800 Mérida (Badajoz)		
Otros datos	El régimen de ayuda está cofinanciado por el Fondo Social Europeo con un 70%, a través del Programa operativo 2000-2006, dentro de las medidas 43.3 «Sostener la consolidación del empleo existente», 42.6 «Ofrecer a los desempleados posibilidades de inserción en el mercado laboral» y 42.7 «Combatir el paro prolongado mediante acciones de reinserción laboral de los desempleados de larga duración». De dicho cómputo ha de ser excluida la parte financiada de forma exclusiva con fondos propios de la Comunidad Autónoma.		
Ayuda sujeta a notificación previa a la Comisión	La medida excluye subvenciones o requiere notificación previa de subvenciones a la Comisión de conformidad con el artículo 9 del Reglamento.	Sí	

⁽¹⁾ Salvo el sector de la construcción naval, todos los demás sectores que sean objeto de normas especiales recogidas en Reglamentos y Directivas aplicables a todas las ayudas estatales del sector

Ayuda nº	XE 10/04		
Estado miembro	Polonia		
Región	Todo el país		
Denominación del régimen de ayuda	Programa de ayuda al empleo en forma de desgravaciones fiscales		
Fundamento jurídico	Art. 48 § 1 pkt 1 i 2 i art. 67 § 1 ustawy z dnia 29 sierpnia 1997 r. Ordynacja podatkowa (Dz.U. nr 137, poz. 926 z późn. zm.) Rozporządzenie Rady Ministrów z dnia 21 kwietnia 2004 r. w sprawie szczególnych warunków udzielania pomocy na zatrudnienie w zakresie niektórych ulg podatkowych (Dz.U. nr 95, poz. 956)		
Gasto anual previsto en el régimen	Importe global anual	51,9 millones de EUR	
	Préstamos garantizados		
Intensidad máxima de la ayuda	Se ajusta a los apartados 2 a 5 del artículo 4 y a los artículos 5 y 6 del Reglamento	Sí	
Fecha de ejecución	A partir del .1.5.2004		
Duración del régimen	Hasta el 31.12.2006		
Objetivo de la ayuda	Art. 4 Creación de empleo	Sí	
	Art. 5 Contratación de trabajadores desfavorecidos y discapacitados	Sí	
	Art. 6 Contratación de trabajadores discapacitados	No	
Sectores económicos afectados	Todos los sectores de la CE ⁽¹⁾ con derecho a recibir ayudas al empleo	Sí	
Nombre y dirección de la autoridad que concede la ayuda	Nombre: Órganos de la administración tributaria: 1) el director de los servicios fiscales, el director de la oficina de aduanas, el alcalde, el presidente de la autoridad del distrito o el presidente del voivodato como órganos de primera instancia, 2) el presidente del tribunal fiscal y el director del tribunal aduanero como: a) órgano con la facultad de invalidar las decisiones del director de los servicios fiscales o del director de la oficina de aduanas, b) órgano de primera instancia, sobre la base de disposiciones especiales, c) órgano con la facultad de invalidar las decisiones del órgano de primera instancia, 3) el órgano de apelación del Gobierno local como órgano de apelación de las decisiones del alcalde, del presidente de la autoridad del distrito o del presidente del voivodato; 4) el Ministerio de Finanzas Públicas es un órgano de la administración tributaria como: a) órgano de primera instancia en los casos que implican la invalidación de una decisión, la reapertura de un procedimiento, la modificación o anulación de una decisión o de una declaración de final de validez de una decisión; b) órgano de apelación de las decisiones mencionadas en la letra a).		
	Dirección: Todo el país		
Ayuda sujeta a la notificación previa a la Comisión	Se ajusta al artículo 9 del Reglamento	Sí	

⁽¹⁾ Salvo el sector de la construcción naval, todos los demás sectores que sean objeto de normas especiales recogidas en Reglamentos y Directivas aplicables a todas las ayudas estatales del sector

Ayuda nº	XE 13/04		
Estado miembro	República de Estonia		
Región	República de Estonia		
Denominación del régimen de ayuda	«Plan de desarrollo de Estonia destinado a la puesta a disposición de los Fondos Estructurales de la Unión Europea — Documento único de programación para el período 2004-2006», medida 1.3 «Igualdad de oportunidades en el mercado de trabajo»		
Fundamento jurídico	Sotsiaalministri määrus nr 89 (7.7.2004) RAK meetme 1.3 «Võrdsed võimalused tööturul» tingimused ja toetuse seire läbiviimise eeskiri		
Gasto anual previsto en el régimen	Importe global anual	4 millones de EUR	
	Préstamos garantizados		
Intensidad máxima de la ayuda	Se ajusta a los apartados 2 a 5 del artículo 4 y a los artículos 5 y 6 del Reglamento	Sí	
Fecha de ejecución	A partir del 19.7.2004		
Duración del régimen	Hasta el 31.12.2006		
Objetivo de la ayuda	Art. 4 Creación de empleo	Sí	
	Art. 5 Contratación de trabajadores desfavorecidos y discapacitados	Sí	
	Art. 6 Empleo de trabajadores discapacitados	Sí	
Sector(es) económicos afectados	Todos los sectores de la CE ⁽¹⁾ con derecho a recibir ayudas al empleo	Sí	
	Todos los sectores industriales ⁽¹⁾	Sí	
	Todos los servicios ⁽¹⁾	Sí	
	Otros	Sí	
Nombre y dirección de la autoridad que concede la ayuda	Nombre: Tööturuamet		
	Dirección: Luha 16 EE-101029 Tallin		
Otras informaciones	El régimen de ayudas se cofinancia con cargo a los Fondos estructurales		
Ayuda sujeta a notificación previa a la Comisión	Se ajusta al artículo 9 del Reglamento	Sí	

⁽¹⁾ Salvo el sector de la construcción naval, todos los demás sectores que sean objeto de normas especiales recogidas en Reglamentos y Directivas aplicables a todas las ayudas estatales del sector

Notificación previa de una operación de concentración**(Caso nº COMP/M.3975 — Cargill/DFI)**

(2005/C 270/03)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. Con fecha 21 de octubre de 2005 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾ la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que la empresa Cargill Inc. («Cargill», EEUU) adquiere el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de la totalidad de las empresas Degussa Food Ingredients GmbH y Maxens GmbH (juntas «DFI», Alemania) a través de adquisición de acciones.

2. Ambito de actividad de las empresas afectadas:

— Cargill: comida para animales, comida e ingredientes para comida, productos farmacéuticos.

— DFI: ingredientes para comida.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la transacción notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Las observaciones pueden ser enviadas a la Comisión por fax [(32-2) 296 43 01 o 296 72 44]o por correo, referencia nº COMP/M.3975 — Cargill/DFI, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de operaciones de concentración
J-70
BE-1049 Bruselas

(1) DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

Notificación previa de una operación de concentración
(Caso nº COMP/M.3867 — Vattenfall/Elsam and E2 Assets)

(2005/C 270/04)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. Con fecha 18 de octubre de 2005 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾ la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que las empresa Vattenfall AB («Vattenfall», Suecia) adquiere el control, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de partes de las empresas Elsam A/S («Elsam», Dinamarca) y Energy E2 («E2», Dinamarca) a través de un acuerdo de swap con DONG A/S («DONG», Dinamarca)

2. Ambito de actividad de las empresas afectadas:

— Vattenfall: producción, distribución y provisión de electricidad y venta de gas natural, calor así como otros productos y servicios relacionados con la energía,

— partes de Elsam y E2: producción de electricidad en Dinamarca, venta al por mayor de electricidad.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la transacción notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Las observaciones pueden ser enviadas a la Comisión por fax [(32-2) 296 43 01 o 296 72 44] o por correo, referencia nº COMP/M.3867 — Vattenfall/Elsam and E2 Assets, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de operaciones de concentración
J-70
BE-1049 Bruselas

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

Información comunicada por los Estados miembros sobre las ayudas estatales concedidas con arreglo al Reglamento (CE) nº 68/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a la formación

(2005/C 270/05)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Ayuda nº	XT 1/04		
Estado miembro	Alemania		
Región	Alemania		
Denominación del régimen de ayuda o nombre de la empresa receptora de una ayuda individual	Ayuda destinada a promover la formación en el sector de la navegación interior de Alemania. Esta medida constituye la continuación del régimen de ayudas nº N 569/99, que concluyó el 31.12.2003		
Fundamento jurídico	§§ 23, 44 BHO		
Gasto anual previsto en el régimen o importe global de la ayuda individual concedida a la empresa	Régimen de ayudas	Importe global anual	1,5343 millones de EUR (máximo de EUR 25 564,59 por alumno)
		Préstamos garantizados	
	Ayuda individual	Importe global anual	
		Préstamos garantizados	
Intensidad máxima de la ayuda	Se ajusta a los apartados 2 a 6 del artículo 4 del Reglamento	Sí	
Fecha de ejecución	A partir del 1.1.2004		
Duración del régimen o de la concesión de la ayuda individual	Hasta el 31.12. 2006		
Objetivo de la ayuda	Formación general	Sí Profesión sometida a un sistema de aprendizaje formal: operador de navegación interior	
	Formación específica	No	
Sector(es) económico(s) afectados	Limitada a sectores específicos		
	Otros servicios de transporte	Sí Empresas de navegación interior que prestan servicios de navegación interior, ya sea con buques propios o alquilados	
Nombre y dirección de la autoridad que concede la ayuda	Nombre:	Wasser- und Schifffahrtsdirektion West	
	Dirección:	Cheruskerring 11 DE-48147 Münster	

Ayudas individuales de cuantía elevada	Se ajustan al artículo 5 del Reglamento La medida excluye la concesión de ayudas o requiere la notificación previa de las mismas a la Comisión si el importe de la ayuda concedida a una empresa para un solo proyecto de formación excede de 1 000 000 de EUR.	Sí	
Ayuda nº	XT 5/04		
Estado miembro	Reino Unido		
Región	Noreste de Inglaterra		
Denominación del régimen de ayuda o nombre de la empresa receptora de una ayuda individual	Stockton Borough Council — Childcare Entrepreneurs 5Municipio de Stockton Borough — Empresarios del sector del cuidado de niños		
Fundamento jurídico	Section 11(1) Industrial Act 1982 Section 21(a), (b) and (c) Local Authority Act 2000		
Gasto anual previsto en el régimen o importe global de la ayuda individual concedida a la empresa	Régimen de ayudas	Importe global anual	
		Préstamos garantizados	
	Ayuda individual	Importe total de la ayuda	301 262 GBP
		Préstamos garantizados	
Intensidad máxima de la ayuda	De conformidad con los apartados 2 a 6 del artículo 4 y con el artículo 5 del Reglamento	Sí	
Fecha de ejecución	A partir del 16.2.2004		
Duración del régimen o de la concesión de la ayuda individual	Hasta el 31.12.2005		
Objetivo de la ayuda	Formación general	Sí	
	Formación específica	No	
Sectores económicos afectados	Todos los sectores con derecho a recibir ayudas a la formación	Sí	
Nombre y dirección de la autoridad que concede la ayuda	Nombre: Government Office for the North East, European Programmes Secretariat		
	Dirección: Wellbar House Gallowgate UK-Newcastle-upon-Tyne NE1 4TD		
Ayudas individuales de cuantía elevada	Se ajustan al artículo 5 del Reglamento. La medida excluye la concesión de ayudas o requiere la notificación previa de las mismas a la Comisión, si el importe de la ayuda concedida a una empresa para un solo proyecto de formación excede de EUR 1 000 000.	No aplicable	

Ayuda número	XT 07/04		
Estado miembro	Italia		
Región	Piamonte		
Denominación del régimen de ayudas	Directiva relativa a la formación continua — Ley 236/93 — Planos empresariales, sectoriales y territoriales concertados entre las partes sociales — Año 2004		
Fundamento jurídico	Deliberazione della Giunta regionale n. 16 — 11521 del 19.1.2004		
Gasto anual previsto en el régimen	Régimen de ayudas	Importe total anual	4 411 395,03 EUR en forma de reembolso de los gastos admisibles efectivamente realizados y demostrados mediante la realización de acciones de formación
		Préstamos garantizados	
	Ayuda individual	Importe total de la ayuda	
		Préstamos garantizados	
Intensidad máxima de la ayuda	De conformidad con los apartados 2 a 6 del artículo 4 del Reglamento	Sì	
Fecha de ejecución	A partir del 31.3.2004		
Duración del régimen	Hasta el 31.12.2004		
Objetivo de la ayuda	Formación general	Sì	
	Formación específica	Sì	
Sectorios económicos afectados	Todos los sectores con derecho a recibir ayuda a la formación	Sì	
	Todos los servicios	Sì	
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Nombre:		
	En relación con el tipo de actividad previsto por la Directiva en objeto, las autoridades que conceden la ayuda son la propia región y las administraciones provinciales de Piamonte		
	Dirección:		
	Regione Piemonte — Direzione regionale alla formazione professionale — Lavoro settore Attività formativa via Magenta, 12 — IT-10128 Torino		
	Provincia di Torino via Maria Vittoria, 12 — IT-10100 Torino		
	Provincia di Vercelli via San Cristoforo, 7 — IT-13100 Vercelli		
	Provincia di Novara p.za G. Matteotti, 1 — IT-28100 Novara		
	Provincia di Cuneo c.so Nizza, 21 — IT-12100 Cuneo		
	Provincia di Asti p.za V. Alfieri, 33 — IT-14100 Asti		
	Provincia di Alessandria p.za Libertà, 17 — IT-15100 Alessandria		
	Provincia di Biella via Quintino Sella, 12 — IT-13051 Biella		
	Provincia del Verbano-Cusio-Ossola via dell'Industria, 25 — IT-28924 Verbania		

Subvenciones individuales elevadas	De conformidad con el artículo 5 del Reglamento La medida excluye la concesión de ayudas o requiere la notificación previa de las mismas a la Comisión en caso de que el importe de la ayuda concedida para un solo proyecto de formación exceda de 1 millón de EUR.		Sì
Ayuda número	XT 11/2004		
Estado miembro	República Italiana		
Región	Véneto		
Denominación del régimen de ayudas	Artículo 9 de la Ley 236/93. Decreto de 21.7.2003 relativo a la financiación de Planes de formación empresariales y multiempresariales		
Fundamento jurídico	D.G.R.U. 437 del 20.2.2004		
Gasto anual previsto en el régimen	Régimen de ayudas	Importe total anual	5 275 000,00 EUR, excluida la cuota privada. Este importe incluye también la cuota relativa al régimen contemplado en el Reglamento (CE) nº 69/2001
		Préstamos garantizados	
	Ayuda individual	Importe total de la ayuda	
		Préstamos garantizados	
Intensidad máxima de la ayuda	De conformidad con los apartados 2 a 6 del artículo 4 del Reglamento	Sì	
Fecha de ejecución	A partir del 20.3.2004		
Duración del régimen	Hasta el 31.12.2005		
Objetivo de la ayuda	Formación general		Sì
	Formación específica		Sì
Sectores económicos afectados	Ayuda limitada a sectores específicos:		Sectores a los que no se aplica la norma de «minimis» del art.1), b) y c) del Reglamento (CE) nº 69/2001, así como al transporte, la agricultura, la pesca y la acuicultura.
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	Nombre: Regione del Veneto — Giunta regionale		
	Dirección: Dorsoduro 3901 — IT-30100 Venezia		
Subvenciones individuales elevadas	De conformidad con el artículo 5 del Reglamento La medida excluye la concesión de ayudas o requiere la notificación previa de las mismas a la Comisión en caso de que el importe de la ayuda concedida para un solo proyecto de formación exceda de 1 millón de EUR.		SÍ

Información comunicada por los Estados miembros sobre las ayudas estatales concedidas con arreglo al Reglamento (CE) nº 68/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas a la formación

(2005/C 270/06)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Ayuda número: XT 43/03

Estado miembro: Alemania

Región: Ciudad Libre y Hanseática de Bremen

Denominación del régimen de ayudas o nombre del beneficiario: Programa del Estado federado de fomento de la cualificación de la economía de Bremen (LAQ) — medidas de acompañamiento para el establecimiento de empresas

Fundamento jurídico: §§ 23, 44 Landeshaushaltsordnung (LHO) der Freien Hansestadt Bremen (dort vorliegend)

Gasto anual previsto en el régimen o importe total de la ayuda individual concedida a la empresa: Las subvenciones se conceden en el marco de los recursos presupuestarios disponibles. Se han previsto 250 000 EUR anuales para la aplicación del programa hasta el año 2006

Intensidad máxima de la ayuda: Un máximo del 65 % a pequeñas empresas, de conformidad con el apartado 2 del artículo 1 del anexo I del Reglamento (CE) nº 70/2001; a otras empresas, un máximo del 50 %

Fecha de ejecución: Las ayudas se conceden previa presentación de una solicitud y antes de la aplicación de las medidas de cualificación. No se subvencionan las medidas en curso

Duración del régimen o de la concesión de ayuda individual: El programa entra en vigor el 1.10.2003 y expira el 31.12.2006.

Objetivo de la ayuda: Refuerzo del potencial del empleo de la ciudad de Bremen mediante la cualificación de empleados en caso de establecimiento de empresas y deslocalizaciones de ámbito regional. Reciben ayuda aquellos empleados que, mediante su participación en las más modernas medidas de cualificación general e interprofesional, puedan obtener competencias sobre técnicas de producción, proceso, información, comunicación, multimedia y medio ambiente, sobre nuevas formas de trabajo y estructuras organizativas y ampliar sus conocimientos sobre lenguas y culturas extranjeras, así como sobre el control de calidad. No se fomentan actividades específicas de formación. Está excluida la formación de trabajadores individuales, por ejemplo para la adquisición de un diploma profesional específico

Sectores económicos afectados: El programa está prioritariamente dirigido a pequeñas y medianas empresas —según la definición de la Unión Europea— de los sectores artesanal y comercial, servicios profesionales independientes orientados a la actividad comercial, del sector turístico y de otros sectores de servicios de Bremen

Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas:

Bremerhavener Arbeit GmbH
Friedrich-Ebert-Straße 6
DE-27570 Bremerhaven

Otros datos:

Senator für Arbeit, Frauen, Gesundheit, Jugend und Soziales
Referat 24 — Frau Zaremba
Bahnhofsplatz 29
DE-28195 Bremen

Ayuda número: XT 8/03

Estado miembro: Reino Unido

Región: Irlanda del Norte

Denominación del régimen de ayudas: Formación para mejorar la comunicación, la comprensión y la integración en la cadena de suministro

Fundamento jurídico:

— Agriculture Act 1949
— Agriculture (Miscellaneous Provisions) Act (Northern Ireland) 1970

Gasto anual previsto en el régimen:

2003/04: 0,23 millones GBP

2004/05: 0,24 millones GBP

2005/06: 0,25 millones GBP

Total: 0,724 millones GBP para formar a 890 participantes.

Ningún beneficiario individual recibirá más de EUR 1 millón.

La ayuda media por beneficiario asciende a 850 GBP

Intensidad máxima de la ayuda: La intensidad de la ayuda real del programa es del 75 %, que corresponde al 75 % de intensidad máxima de ayuda permitida, basada en

- el 70 % para formación general para pequeñas y medianas empresas. Todos los participantes proceden de PYMEs, tal como las define el anexo 1 del Reglamento (CE) n° 68/2001. La formación es general, ya que está abierta a empleados de diversas empresas, y las cualificaciones son transferible a otros sectores y mejoran las posibilidades de empleo del individuo. La adecuación de los participantes se supervisará cuando se inscriban en el curso.
- el 5 % de ayuda regional. Irlanda del Norte tiene derecho a la ayuda regional de conformidad con la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado

Fecha de ejecución: Abril de 2003

Duración del régimen: Del 1 de abril de 2003 al 31 de marzo de 2006

Objetivo de la ayuda:

- Dispensar una «formación general» para mejorar la comunicación, la comprensión y la integración entre productores, procesadores y minoristas en una cadena de suministro.
- Incrementar las competencias y conocimientos referentes a la cadena de suministro, tales como los cambios en las necesidades del mercado y del consumidor, necesidades de las empresas finales en una cadena de suministro, y ventajas de la colaboración y de la comprensión de las herramientas empresariales que permiten que toda la cadena de suministro cubra mejor las necesidades de consumidor.

- Alentar y capacitar a los participantes para que tomen las decisiones correctas sobre el futuro de sus empresas, basadas en información objetiva, para adoptar las mejores prácticas, para gestionar eficazmente los cambios y para tener acceso a la información e interpretarla correctamente.
- Para, en último término, mejorar las posibilidades de empleo de los participantes.
- El programa está dirigido a agricultores, miembros de la familia y de empresas asociadas, y empleados agrícolas de pequeñas y medianas empresas.
- El número de plazas de formación disponible será el siguiente:
 - 2003/04: 297
 - 2004/05: 297
 - 2005/04: 296

Número total de plazas = 890

Sectores económicos afectados: Agricultura, horticultura y empresas agroalimentarias

Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas:

Dr John Speers, Director of Environmental, Food and Central Services, Agri-Food Development Service, Department of Agriculture and Rural Development, Room 547, Dundonald House, Upper Newtownards Rd, Belfast BT4 3SB Northern Ireland

Información comunicada por los Estados miembros sobre las ayudas estatales concedidas con arreglo al Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas, modificado por el Reglamento (CE) nº 364/2004 de la Comisión de 25 de febrero de 2004

(2005/C 270/07)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Ayuda nº	XS 71/04		
Estado miembro	Letonia		
Región	Letonia		
Denominación del régimen de ayuda o nombre de la empresa beneficiaria de una ayuda individual	Fomento de la reconversión y el desarrollo de las zonas rurales		
Fundamento jurídico	Vienotā programmdokumenta Programmas papildinājuma 4.1. apakšprioritātes «Lauksaimniecības un lauku attīstības veicināšana» 4.1.4. pasākums: Lauku teritoriju pārveidošanās un attīstības veicināšana		
Gasto anual previsto en el régimen o importe global de la ayuda individual concedida a la empresa	Régimen de ayudas	Cantidad global anual	
		2004	EUR 20 681 355
		2005	EUR 29 031 429
		2006	EUR 30 573 281
		Préstamos garantizados	—
	Ayuda individual	Importe total de la ayuda	
Préstamos garantizados			
Intensidad máxima de la ayuda	Se ajusta a los apartados 2 a 6 del artículo 4 y al artículo 5 del Reglamento	Sí X	No
	<p>El importe de la ayuda pública no puede exceder del 50% de los gastos totales de inversión admisibles.</p> <p>Si los gastos totales admisibles destinados a la inversión en empresas previstos en el proyecto no exceden de EUR 540 000 para un beneficiario de ayuda en el período 2004 a 2006, la financiación pública ascenderá al 50% de ese total. La financiación se desglosa del modo siguiente: Unión Europea, 35%; República de Letonia, 15% y sector privado, 50%.</p> <p>Los gastos admisibles corresponden a la inversión inicial definida en el Reglamento (CE) nº 70/2001, modificado: inversión en terrenos, edificios, y equipo</p>		
Fecha de ejecución	Desde el 30.4.2004		
Duración del régimen o de la concesión de la ayuda individual	Hasta el 31.12.2006; los recursos financieros pueden utilizarse hasta el 31.12.2008, de conformidad con los procedimientos del fondo estructural de la UE.		
Objetivo de la ayuda	Ayuda a las PYME	Sí X	No

Sectorés económicos afectados	Todos los sectores subvencionables mediante ayudas a las PYME		No
	Limitada a sectores específicos		
	— Minería del carbón		
	— Todos los sectores industriales		
	o		
	Acero		
	Construcción naval		
	Fibras sintéticas		
	Vehículos de motor		
	Otros sectores industriales		X
	— Todos los servicios		
	o		
	Servicios de transporte		
	Servicios financieros		
	Otros servicios		X
Los sectores que podrán beneficiarse de la ayuda se definen de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999:			
— fomento de actividades turísticas y artesanales;			
— diversificación de actividades agrícolas o cercanas a la agricultura, con el fin de generar actividades diversas o alternativas de rentas;			
— servicios esenciales para la economía y la población rurales			
Nombre y dirección de la autoridad que concede la ayuda	Nombre:		
	Lauku atbalsta dienests		
Ayudas individuales de cuantía elevada	Dirección:		
	Republikas laukums 2, Rīga, LV-1981		
	Se ajustan al artículo 6 del Reglamento	Sí X	No

NOTA INFORMATIVA

Reglamento (CE) n° 1334/2000 del Consejo, modificado por última vez por el Reglamento (CE) n° 1504/2004 — Información sobre las medidas adoptadas por los Estados miembros de conformidad con los artículos 5, 6, 13 y 21 del Reglamento

(2005/C 270/08)

En los artículos 5, 6, 13 y 21 del Reglamento (CE) n° 1334/2000 del Consejo se dispone la publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea* de determinadas medidas adoptadas por los Estados miembros en relación con la aplicación del Reglamento.

I. INFORMACIÓN FACILITADA POR LOS ESTADOS MIEMBROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5, APARTADO 4, DEL REGLAMENTO

En el artículo 5, apartado 4, del Reglamento se establece que la Comisión debe publicar las medidas adoptadas por los Estados miembros para prohibir la exportación de productos de doble uso no incluidos en los anexos del Reglamento o supeditarla a una autorización, por motivos de seguridad pública o por consideraciones de derechos humanos.

Sólo Alemania, Francia y el Reino Unido han adoptado tales medidas, que se describen a continuación.

1. Francia

Francia ha impuesto controles nacionales de las exportaciones de helicópteros civiles y gases lacrimógenos a países no miembros. Las disposiciones pertinentes se establecen en dos avisos a los exportadores (adjuntos):

- Aviso a los exportadores de determinados helicópteros y de sus piezas de recambio destinados a terceros países, publicado en el Boletín Oficial de la República Francesa de 18 de marzo de 1995.
- Aviso a los exportadores relativo a la exportación de gases lacrimógenos y material antidisturbios a terceros países, publicado en el Boletín Oficial de la República Francesa de 28 de junio de 1995.

A. AVISO A LOS EXPORTADORES DE DETERMINADOS HELICÓPTEROS Y DE SUS PIEZAS DE RECAMBIO DESTINADOS A TERCEROS PAÍSES

(Versión publicada en el Boletín Oficial de la República Francesa de 18 de marzo de 1995)

1. La exportación a Estados no pertenecientes a la Comunidad Europea de los helicópteros y las piezas de recambio clasificados en la partida arancelaria 88 03 está supeditada a la obtención de una licencia expedida en el marco del régimen establecido por el Decreto de 30 de noviembre de 1944, en el que se fijan las condiciones para la importación en Francia y en los territorios de ultramar de mercancías extranjeras y para la exportación o reexportación de mercancías de Francia o de los territorios de ultramar al extranjero, y por el Decreto de 30 de enero de 1967, relativo a la importación de mercancías en Francia y a la exportación de mercancías procedentes de Francia.

Las solicitudes de licencias de exportación, que se realizarán mediante un formulario 02 (Cerfa n° 30-0395), irán acompañadas de los documentos siguientes:

- factura *pro forma* en doble ejemplar;
- documentación técnica.

Las solicitudes deberán enviarse al Ministerio del Presupuesto, Dirección General de aduanas e impuestos indirectos (Setice), 8 rue de la Tour-des-Dames, 75036 Paris Cedex 09.

2. Las disposiciones del apartado 1 no se aplicarán a los helicópteros ni a sus piezas de recambio cuya exportación, bajo cualquier régimen aduanero, sin autorización, esté prohibida por el artículo 13 del Decreto-ley de 18 de abril de 1939, en el que se fija el régimen aplicable al material bélico, armas y municiones. El material en cuestión forma parte del armamento aéreo contemplado en el artículo 1 del Decreto de 20 de noviembre de 1991, modificado, en el que se establece la lista de material bélico y asimilados sujetos a un procedimiento especial de exportación, y en las disposiciones de aplicación del mismo.

3. Quedan derogadas:

las disposiciones del cuadro A del aviso a los exportadores relativo a las mercancías cuya exportación está prohibida (sujeto a la presentación de una licencia 02), de 24 de noviembre de 1964, sobre las mercancías denominadas «ex 8803 partes y piezas de recambio de los aparatos de las partidas 8801 y 8802, etc.», y las disposiciones de los avisos que modifican el aviso mencionado en lo que se refiere a las mercancías de la partida arancelaria 8803, así como

el aviso a los exportadores, de 30 de septiembre de 1988, relativo a los productos cuya exportación está prohibida.

- B. AVISO A LOS EXPORTADORES RELATIVO A LA EXPORTACIÓN DE GASES LACRIMÓGENOS Y MATERIAL ANTIDISTURBIOS A TERCEROS PAÍSES

(Versión publicada en el Boletín Oficial de la República Francesa de 28 de junio de 1995)

1. La exportación a países no pertenecientes a la Comunidad Europea de gases lacrimógenos, material antidisturbios y productos o materiales y tecnologías asimilados cuya relación figura en el apartado 2 está supeditada a la obtención de una licencia expedida en el marco del régimen fijado por el Decreto de 30 de noviembre de 1944, en el que se fijan las condiciones de importación en Francia y en los territorios de ultramar de mercancías extranjeras y las condiciones de exportación y reexportación de mercancías de Francia y de los territorios de ultramar al extranjero, y por el Decreto de 30 de enero de 1967, relativo a la importación de mercancías en Francia y a la exportación de mercancías procedentes de Francia.

Las solicitudes de licencia de exportación, que se realizarán mediante un formulario 02, irán acompañadas de los documentos siguientes:

- factura *pro forma* en doble ejemplar;
- si procediere, documentación técnica.

Las solicitudes deberán enviarse a la Dirección General de aduanas e impuestos indirectos (Setice), 8 rue de la Tour-des-Dames, FR-75036 Paris Cedex 09.

2. Los productos a los que se aplica el presente aviso son los siguientes:

- a) 2-cloroacetofenona (CN) (532-27-4);
- b) cianuro de bromobencilo (CA) (16532-79-9);
- c) O-clorobencilidenemalononitrilo (CS) (2698-41-1);
- d) dibenzoxazepina (CR) (12770-99-9);
- e) soluciones con un contenido:

- superior al 3 % de CN, CS, CA o de sus mezclas;
- superior al 1 % de CR;
- u otras sustancias lacrimógenas o irritantes de efecto neutralizante en cualquier porcentaje;

Nota: los contenidos indicados se calculan en masa con respecto al conjunto de los constituyentes de la solución.

- f) generadores de aerosol que contengan las soluciones mencionadas en la letra e) y estén destinados al mantenimiento del orden;
 - g) tecnologías de producción de las sustancias, soluciones y generadores de aerosol mencionados.
3. Se excluyen del presente aviso:
- a) los generadores de aerosol lacrimógeno para autodefensa;
 - b) las granadas de efecto exclusivamente lacrimógeno cuya exportación esté sujeta a las disposiciones previstas por los artículos 1 y 2 de la Ley nº 70-575, de 3 de julio de 1970, relativa a la reforma del régimen aplicable a los explosivos;
 - c) las granadas que, además del efecto lacrimógeno, tengan un efecto especial inhibidor o neutralizante y cuya exportación esté sujeta a las disposiciones previstas por el artículo 13 del Decreto-ley de 18 de abril de 1939, en el que se establece el régimen aplicable al material bélico.

2. Alemania

Los siguientes apartados del Decreto relativo al comercio exterior (Außenwirtschaftsverordnung, «AWV»), aprobado el 18 de diciembre de 1986 (los detalles de la legislación pueden consultarse en Internet, en la dirección siguiente: http://www.ausfuhrkontrolle.info/vorschriften/awv_auszug.htm), son pertinentes para la aplicación del artículo 5, apartado 4, del Reglamento:

- a) Artículo 5, apartado 2, del Decreto relativo al comercio exterior (AWV) en relación con determinados productos que sólo son objeto de control a nivel nacional
 - 2A991 Componentes y sistemas hidráulicos, neumáticos, hidroneumáticos, electroneumáticos y electrohidráulicos para armas o sistemas de armamento, si el país comprador o de destino es Iraq.
 - 2B909 Máquinas de conformación por estirado y máquinas que combinen las funciones de conformación por estirado y por rotación, distintas de las contempladas en los apartados 2B009, 2B109 o 2B209, que posean todas las características siguientes, y componentes diseñados especialmente para dichas máquinas:
 - a) de acuerdo con las especificaciones técnicas del fabricante, puedan ser equipadas con unidades de control numérico o *play-back* o controladas por ordenador y
 - b) una fuerza en rodillo superior a 60 kN, si los países compradores o de destino son Corea del Norte o Siria.
 - 2B952 Equipos que puedan usarse en la manipulación de materiales biológicos distintos de los contemplados en el apartado 2B352, tal como se indica a continuación, si los países compradores o de destino son Irán, Corea del Norte o Siria:
 - a) fermentadores capaces de cultivar «microorganismos» patógenos o virus, o capaces de producir toxinas, sin propagación de aerosoles, y que tengan una capacidad total mínima de 10 litros;
 - b) agitadores para fermentadores contemplados en el apartado 2B952a;

Nota técnica: Los fermentadores incluyen biorreactores, quimiostatos y sistemas de flujo continuo.

- 2B993 Equipos para el revestimiento metálico de sustratos no electrónicos, tal como se indica a continuación, y componentes y accesorios diseñados especialmente para dichos equipos, si los países compradores o de destino son Irán, Corea del Norte o Pakistán:
 - a) equipos para el proceso de depósito químico mediante vapor (CVD);
 - b) equipos para el proceso de depósito físico mediante vapor, con haz de electrones (EB-PVD);
 - c) equipos para el proceso de depósito mediante calentamiento por inducción o resistencia.

5A901 Transmisores que presenten la forma de otro objeto o estén disimulados en objetos de uso común, que por ese motivo permitan escuchar en secreto conversaciones privadas.

5A911 Estaciones base para «sistemas radioeléctricos con concentración de enlaces» digitales, si el país comprador o de destino es Sudán.

Nota técnica: Los «sistemas radioeléctricos con concentración de enlaces» son sistemas de radiocomunicaciones celulares en los cuales se asigna a los abonados móviles una frecuencia de enlace para la comunicación. Los «sistemas radioeléctricos con concentración de enlaces» digitales (por ejemplo, TETRA, Terrestrial Trunked Radio) emplean la modulación digital.

5D911 «Programas informáticos» específicamente diseñados o modificados para el «uso» de equipos contemplados en el apartado 5A911, si el país comprador o de destino es Sudán.

9A991 Los siguientes tipos de vehículos terrestres no contemplados en la Parte I A:

a) remolques y semirremolques de plataforma, con una carga útil comprendida entre 25 000 kg y 70 000 kg, o que posean al menos un elemento bélico y puedan transportar vehículos contemplados en la Parte I A, apartado 006, y vehículos de tracción que puedan transportar dichos vehículos y posean al menos un elemento bélico, si los países compradores o de destino son Afganistán, Angola, Cuba, India, Irán, Iraq, Líbano, Libia, Mozambique, Myanmar, Corea del Norte, Pakistán, Somalia o Siria;

Nota: A efectos del apartado 9A991a, se entenderá por vehículos de tracción todos los vehículos cuya función principal sea el remolque.

b) otros camiones y vehículos todo terreno que posean al menos un elemento bélico, si los países compradores o de destino son Afganistán, Angola, Cuba, Irán, Iraq, Líbano, Libia, Mozambique, Myanmar, Corea del Norte, Somalia o Siria.

Nota 1: A efectos del apartado 9A991, se entenderá por elementos bélicos lo siguiente:

- a) Capacidad de vadear 1,2 m o más
- b) Soportes para fusiles u otras armas
- c) Enganches para redes de camuflaje
- d) Claraboyas redondas, con tapas correderas o basculantes
- e) Pintura de tipo militar
- f) Ganchos de tracción para remolques con los denominados enganches NATO.

Nota 2: El apartado 9A991 no incluye los vehículos terrestres destinados al uso personal.

9A992 Camiones con tracción en todas sus ruedas, con una carga útil superior a 1 000 kg, si el país comprador o de destino es Corea del Norte.

9A993 Helicópteros, sistemas de transmisión de energía, motores de turbina de gas y grupos motores auxiliares (APU) para helicópteros y componentes diseñados especialmente para éstos, si los países compradores o de destino son Afganistán, Angola, Cuba, Irán, Iraq, Líbano, Libia, Mozambique, Myanmar, Corea del Norte, Somalia o Siria.

9A994 Grupos motores refrigerados por aire (motores de aviación) con una cilindrada comprendida entre 100 cm³ y 600 cm³, que puedan emplearse en «vehículos aéreos» no tripulados, y componentes diseñados especialmente para éstos, si los países compradores o de destino son Irán o Iraq.

9E991 «Tecnología» conforme a la Nota General sobre tecnología para el «desarrollo» o la «producción» de equipos contemplados en el apartado 9A993, si los países compradores o de destino son Afganistán, Angola, Cuba, Irán, Iraq, Líbano, Libia, Mozambique, Myanmar, Corea del Norte, Somalia o Siria.

b) Artículo 5, letra c), del Decreto relativo al comercio y los pagos exteriores (AWV)

Artículo 5, letra c, del AWV

Limitación de conformidad con el artículo 7, apartado 1, del AWG

- (1) La exportación de productos que no figuren en la lista de exportación (anexo AL) exige autorización cuando la Oficina Federal de Economía y Control de las Exportaciones (en sus siglas alemanas, BAFA, o *Bundesamt für Wirtschaft und Ausfuhrkontrolle*) informe al exportador de que estos productos están o puede estar destinados total o parcialmente a un uso final militar y el país comprador o de destino figure en la lista de países K. Se entiende por uso final militar:
 1. la instalación en productos mencionados en la parte I, apartado A de la lista de exportación (anexo AL),
 2. el uso de equipamiento de producción, pruebas o análisis o de componentes del mismo para el desarrollo, producción o mantenimiento de productos mencionados en la parte I, apartado A, de la lista de exportación (anexo AL), o
 3. el uso de productos no acabados en una instalación destinada a la producción de productos mencionados en la parte I, apartado A, de la lista de exportación (anexo AL).
- (2) Si un exportador tiene conocimiento de que los productos que se propone exportar y que no figuran en la lista de exportación (anexo AL) están destinados a un uso final militar en la acepción del apartado 1 y, además, de que el país comprador o de destino figura en la lista de países K, deberá informar de ello a la BAFA arriba mencionada; ésta decidirá sobre la conveniencia de supeditar la exportación a una autorización. Los productos sólo podrán exportarse una vez que la BAFA haya autorizado la exportación o haya decidido que no es necesaria una autorización.
- (3) Los apartados 1 y 2 no son válidos en el ámbito de aplicación del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1334/2000 del Consejo, de 22 de junio de 2000, por el que se establece un régimen comunitario de control de las exportaciones de productos y tecnología de doble uso (DO L 159, p. 1) en su versión vigente.
- (4) Los apartados 1 y 2 no son de aplicación cuando, según el contrato de exportación, el valor de los productos en cuestión no exceda de 2.500 euros. La primera frase no será aplicable a los programas informáticos (Software) ni a la tecnología.

(c) Artículo 5, letra d) del Decreto relativo al comercio y los pagos exteriores (AWV)

Artículo 5, letra d), del AWV

Limitación de conformidad con el artículo 7, apartado 1, del AWG

- (1) La exportación de productos que no figuren en la lista de exportación (anexo AL) exige autorización cuando la Oficina Federal de Economía y Control de las Exportaciones (en sus siglas alemanas, BAFA, o *Bundesamt für Wirtschaft und Ausfuhrkontrolle*) informe al exportador de que estos productos están o puede estar destinados total o parcialmente a la construcción, el funcionamiento o la incorporación a una instalación con fines nucleares en la acepción de la categoría O de la parte I, apartado C, de la lista de exportación (anexo AL) y el país comprador o de destino sea Argelia, India, Iraq, Irán, Israel, Jordania, Libia, Corea del Norte, Pakistán o Siria.
- (2) Si un exportador tiene conocimiento de que los productos que se propone exportar y que no figuran en la lista de exportación (anexo AL) están destinados a un uso final militar en la acepción del apartado 1 y, además, de que el país comprador o de destino es Argelia, India, Iraq, Irán, Israel, Jordania, Libia, Corea del Norte, Pakistán o Siria, deberá informar de ello a la BAFA arriba mencionada; ésta decidirá sobre la conveniencia de supeditar la exportación a una autorización. Los productos sólo podrán exportarse una vez que la BAFA haya autorizado la exportación o haya decidido que no es necesaria una autorización.

- (3) Los apartados 1 y 2 no son válidos en el ámbito de aplicación del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 1334/2000.
- (4) Los apartados 1 y 2 no son de aplicación cuando, según el contrato de exportación, el valor de los productos en cuestión no exceda de 2.500 euros. La primera frase no será aplicable a los programas informáticos (Software) ni a la tecnología.
- (d) Artículo 2, párrafo 2, del Decreto relativo al comercio y los pagos exteriores (AWG)

§ 2 Artículo 2 del AWG

Tipo y alcance de las limitaciones y obligaciones de gestión

- (2) El Ministerio Federal de Economía y Trabajo, con el acuerdo del Ministerio de Asuntos Exteriores y el Ministerio Federal de Hacienda, puede fijar las limitaciones necesarias de la normativa o las actuaciones en el sector del comercio exterior que considere pertinentes para evitar poner en peligro, en casos concretos, los derechos protegidos jurídicamente recogidos en el apartado 7, párrafo 1. Para las medidas en el ámbito del comercio de capitales y pagos o del intercambio de divisas y oro, es necesario concertar la actuación con el Banco Central de Alemania. Las disposiciones expirarán seis meses después de su adopción, a menos que la limitación se establezca mediante Decreto.

3) Reino Unido

Las mercancías controladas a escala nacional de conformidad con el artículo 5 del Reglamento se enumeran en la lista 1, parte II y en la lista 2 de la Resolución relativa a la exportación de mercancías, la transferencia de tecnología y la prestación de asistencia técnica (control) de 2003 (S.I. 2003 nº 2764), en su versión modificada. A continuación se recoge un resumen de las entradas.

Lista 1, parte II

PL8001 — Mercancías y tecnología relacionadas con los explosivos

Lista 2

PL9001 — Exportación prohibida a cualquier destino fuera de la Comunidad Europea:

Dispositivos portátiles diseñados para la autodefensa mediante la administración de una sustancia incapacitadora y componentes diseñados especialmente para éstos.

PL9002 — Exportación prohibida a cualquier destino:

Materiales energéticos y mezclas que contengan al menos uno de dichos productos.

PL9003 — Exportación prohibida a cualquier destino:

Vacunas contra

a. el *Bacillus anthracis*

b. la toxina botulínica.

PL9004 — Exportación prohibida a cualquier destino:

Americio 241, 242m o 243, previamente separado, en cualquier forma.

Nota: El apartado PL9004 no contempla las mercancías con un contenido de americio inferior o igual a 10 gramos.

PL9005 — Exportación prohibida a cualquier destino en Irán o Iraq:

a. Equipos de comunicación mediante dispersión troposférica que empleen técnicas de modulación analógica o digital y componentes especialmente diseñados para éstos;

b. Tecnología para el desarrollo, producción o utilización de mercancías contempladas en el apartado PL9005 a.

- PL9008 — Exportación prohibida a cualquier destino en Irán o Iraq:
- a. Buques y embarcaciones hinchables y equipos y componentes conexos;
 - b. Programas informáticos diseñados para el desarrollo, producción o utilización de mercancías contempladas en el apartado PL9008a;
 - c. Tecnología para el desarrollo, producción o utilización de mercancías contempladas en los apartados PL9008a o PL9008b.
- PL9009 — Exportación prohibida a cualquier destino en Irán o Iraq:
- a. Aeronaves y equipos y componentes conexos mencionados a continuación, distintos de los recogidos en el apartado ML10 de la parte I de la lista 1 o en el anexo I del Reglamento:
 1. Aeronaves con un peso total máximo igual o superior a 390 kg;
 2. Los siguientes equipos y componentes diseñados para aeronaves contempladas en el apartado PL9009a1:
 - a. Estructuras y componentes para fuselajes;
 - b. Motores de aviación y componentes diseñados especialmente para éstos;
 - c. Equipos aviónicos y de navegación y componentes diseñados especialmente para éstos;
 - d. Trenes de aterrizaje y componentes diseñados especialmente para éstos, así como neumáticos para aeronaves;
 - b. Aeronaves o paracaídas orientables, con un peso total máximo inferior a 390 kg.

Tecnología para el desarrollo, producción o utilización de mercancías contempladas en los apartados PL9009a o PL9009b.

Las disposiciones relativas a la aplicación del artículo 5 del Reglamento han sido publicadas en la Resolución relativa a la exportación de mercancías, la transferencia de tecnología y la prestación de asistencia técnica (control) de 2003 (S.I. 2003/nº 2764), en su versión modificada, y pueden consultarse en el sitio web del Ministerio de Industria y Comercio: <http://www.dti.gov.uk/export.control>.

II. INFORMACIÓN FACILITADA POR LOS ESTADOS MIEMBROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 6 (ORGANISMOS NACIONALES COMPETENTES PARA LA CONCESIÓN DE LAS AUTORIZACIONES DE EXPORTACIÓN EN LOS ESTADOS MIEMBROS)

Esta información se actualiza periódicamente y puede consultarse en sitio web de la Dirección General de Comercio:

<http://europa.eu.int/comm/trade/issues/sectoral/industry/dualuse/contacts.htm>

1) Austria

Bundesministerium für Wirtschaft und Arbeit, Abteilung C 2/3 «Ausfuhrkontrolle für Güter mit doppeltem Verwendungszweck (Dual Use); Wassenaar Arrangement»
Ministry for Economic Affairs & Labour, Division for Dual-Use and Wassenaar Arrangement (C2/3)
AT-10100 Wien, Stubenring 1
Mr. Werner Haider
Tel. (43-1) 711 002 335
Fax (43-1) 711 008 366
E-mail: werner.haider@bmwa.gv.at
Website: <http://www.bmwa.gv.at/>

2) Bélgica

Para la región de Bruselas-Capital:

Ministère des Affaires économiques, Administration des Relations économiques (A.R.E.) Service Licences
Mr Cédric Bellemans
Rue Général Leman 60, BE-1040 Bruxelles
Tel. (32-2) 206 58 05
Fax (32-2) 230 96 24
E-mail: michel.moreels@mineco.fgov.be
Website: <http://www.mineco.fgov.be/>

Para la Región Valona:

Ministère de la région Wallonne, Direction Générale Économie et Emploi, Direction gestion des licences
Mr. Michel Moreels
Ch. de Louvain 14, BE-5000 Namur
Tel. (32-81) 64 97 51
Fax (31-81) 64 97 59/60
E-mail: m.moreels@mrw.wallonie.be

Para la Región Flamenca:

Ministerie van de Vlaamse Gemeenschap, Administratie Buitenlands Beleid, Cel Wapenexport
Mevr. Brigitte Mouligneau
Boudewijnlaan 30, BE-1000 Brussel
Tel. (32-2) 553 59 28
Fax (32-2) 553 60 37
E-mail: brigitte.mouligneau@coo.vlaanderen.be

3) Chipre

Υπουργείο Εμπορίου, Βιομηχανίας και Τουρισμού
Ministry of Commerce, Industry and Tourism
6, Andrea Araouzou, CY-1421 Nicosia, Cyprus
Tel. (357) 22 867 100
Fax (357) 22 375 120, 22 375 443
E-mail: Perm.sec@mcit.gov.cy

4) República Checa

Ministerstvo průmyslu a obchodu, Licenční správa
Ministry of Industry and Trade, Licensing Office
Na Františku 32, CZ-110 15 Praha 1
Tel. (420) 224 228 955
Fax (420) 224 221 811 or (420) 224 214 558
Website: <http://www.mpo.cz/>

5) Dinamarca

Erhvervs- og Byggestyrelsen
National Agency for Enterprise and Construction
Langelinie Allé 17, DK-2100 København
Tel. (45) 35 46 62 95
Fax (45) 35 46 60 61
E-mail: ebst@ebst.dk
Website: <http://www.ebst.dk/>
<http://www.naec.dk/expcontrengversion/0/30/0>

6) Estonia

Strateegilise kauba komisjon, Välisministeerium
Strategic Goods Commission, Ministry of Foreign Affairs
Islandi väljak 1, EE-15049 Tallinn
Tel. (372) 6317 200
Fax (372) 6317 288
E-mail: stratkom@vm.ee

7) Finlandia

A continuación figuran los datos de los diferentes organismos competentes en función de la naturaleza del producto de doble uso de que se trate. Organismos competentes en Finlandia para expedir autorizaciones de exportación de productos de doble uso:

Para todos los productos del anexo I, excepto los de la categoría 0:

Ministry for Foreign Affairs, Department for External Economic Relations
PO Box 176, FI-00161 Helsinki
Tel. (358-9) 16 05 54 87 or 16 05 54 89
Fax (358-9) 16 05 50 70
Website: <http://formin.finland.fi/palvelut/kauppa/vientivalvonta/>

Para los productos de la categoría 0:

Ministry of Trade and Industry, Energy Department
PO Box 32, FI-00023 Government
Tel. (358-9) 160 01
Fax (358-9) 16 06 26 64
E-mail: kirjaamo@ktm.fi or kim.fyhr@ktm.fi

o la

Radiation and Nuclear Safety Authority (STUK)
PO Box 14, FI-00881 Helsinki
Tel. (358-9) 75 98 81
Fax (358-9) 75 98 86 70
E-mail: stuk@stuk.fi

8) Francia

Ministère de l'Économie, des Finances et de l'Industrie; Direction générale des douanes et droits indirects, Service des titres du commerce extérieur (SETICE)
8, rue de la Tour des Dames, FR-75436 Paris cedex 09
Tel. (33) 155 07 46 73/-46 42/ -48 64/ -47 64
Fax (33) 155 07 46 67/-46 91
E-mail: dg-setice@douane.finances.gouv.fr
Website: <http://www.douane.gouv.fr/>

9) Alemania

Bundesamt für Wirtschaft und Ausfuhrkontrolle (BAFA) [Federal Office of Economics and Export Control]
Frankfurter Str. 29-35, DE-65760 Eschborn
Tel. (49) 6196 908 344
Fax (49) 6196 908 916
E-mail: georg.pietsche@bafa.bund.de
<http://www.bafa.de/>
<http://www.ausfuhrkontrolle.de/>

10) Grecia

Ministry of Economy and Finance, General Directorate of policy, planning and implementation, Directorate of International Economic issues, Export Unit
Postadres: Kornarou 1 str., EL-105 63 Athens
Director: Anna Banou, Tel: (30) 210 328 60 21
Head of Dept: Dimitrios Anestis, Tel: (30) 210 328 60 47
License Officer: Eleni Kondyli
Tel. (30) 210 328 60 57
Fax (30) 210 328 60 94
E-mail: e3c@mnec.gr

11) Hungría

Hungarian Trade Licensing Office (Magyar Kereskedelmi Engedélyezési Hivatal)
Margit krt. 85, HU-1024 Budapest
Tel. (361) 336 74 16
Fax (361) 336 74 15
E-mail: eei@mkeh.hu
Website: <http://www.mkeh.hu/>

12) Irlanda

The Department of Enterprise, Trade and Employment
Earlsfort Centre, Hatch Street, IE-Dublin 2
Tel. (353) 1 631 21 21
Fax (353) 1 631 25 62
Website: <http://www.entemp.ie/>

13) Italia

Ministero delle Attività Produttive, Direzione generale per la politica commerciale
Ministry of Productive Activities, Direction General for Trade Policy
Viale Boston, 25
IT-00144 Roma
Tel. (39-06) 59 93 25 68
Fax (39-06) 59 64 75 06
E-mail: polcom4@mincomes.it

14) Letonia

Ārlietu ministrija, Stratēģiskās nozīmes preču eksporta kontroles nodaļa
Ministry of Foreign Affairs, division of Export Control of Strategic Goods
Tel. (371) 703 94 28
Fax (371) 703 94 29
Website: <http://www.mfa.gov.lv/>

15) Lituania

Ūkio ministerija, Strateginių prekių eksporto kontrolės skyrius
Ministry of Economy, Division of Export Control of Strategic Goods
Gedimino 38/2 LT-01104 Vilnius
Tel. (370-5) 262 30 85
Fax (370-5) 262 39 74
E-mail: spek@ukmin.lt
Website: <http://www.ukmin.lt/>

16) Luxemburgo

Ministère de l'Économie et du Commerce Extérieur, Office des Licences/contrôles à l'exportation
BP 113, LU-2011 Luxembourg
Tel. (352) 478 23 70
Fax (352) 46 61 38
E-mail: office.licences@mae.etat.lu

17) Malta

El organismo nacional competente para la expedición de autorizaciones de exportación conforme a la reglamentación sobre productos de doble uso (control de las exportaciones) (Notificación legal 414 de 2004) es el siguiente:

Trade Services Directorate, Commerce Division
Lascaris, MT-Valletta CMR 02
Tel. (356) 2124 2270
Fax (356) 2125 1515
Website: http://www.mcmp.gov.mt/commerce_trade03.asp

18) Países Bajos

Douane Noord/Centrale Dienst voor In- en Uitvoer (CDIU)
Customs division North/Central Office for Im- en Export
Postbus 30003, NL-9700 RD Groningen
Tel. (31-50) 52 326 00
Fax (31-50) 52 321 83
E-mail: cdu.sgs@tiscali-business.nl
Website: www.exportcontrole.ez.nl

19) Polonia

Ministerstwo Gospodarki i Pracy, Departament Kontroli Eksportu
Ministry of Economic Affairs and Labour, Department of Export Control
Plac Trzech Krzyży 3/5, PL-00-950 Warszawa
Tel. (48-22) 621 67 36
Fax (48-22) 693 40 33
E-mail: doecmoe@mg.gov.pl
Website: <http://dke.mg.gov.pl>

20) Portugal

Direcção-Geral das Alfândegas e dos Impostos Especiais sobre o Consumo
(General Directorate of Customs and Excises)
Rua Terreiro do Trigo, PT-1049-060 Lisboa

21) Eslovaquia

Odbor riadenia obchodovania s citlivými tovarmi, Ministerstvo hospodárstva
Department of Trade with sensitive goods, Ministry of Economy
Mierová 19, SK-81 511 Bratislava
Mr František Babuška
Tel. (421) 2 48 54 21 83
Fax (421) 2 43 42 39 15
E-mail: babuska@economy.gov.sk

22) Eslovenia

Ministrstvo za gospodarstvo
Ministry of Economy
Kotnikova 5, SI-1000 Ljubljana
Tel. (386-1) 478 36 77 (35 42)
Fax (386-1) 478 36 11
E-mail: gp.mg@gov.si
Website: <http://www.mg-rs.si/>

23) España

La Secretaría General de Comercio Exterior, el Departamento de Aduanas y el Ministerio de Asuntos Exteriores son los organismos facultados para la concesión de licencias.
Secretaría General de Comercio Exterior (General Secretariat for Foreign Trade)
Departamento de Aduanas (Customs Department)
Ministerio de Asuntos Exteriores (Foreign Affairs Ministry)
Mr Antonio Segura Álvarez, Ministerio de Economía
Paseo de la Castellana 162, 7ª, ES-28046 Madrid
Tel. (34) 91 583 52 84
Fax (34) 91 583 56 19
E-mail: Antonio.Segura@sscc.mcx.es
Website: <http://www.mcx.es/sgcomex/mddu/>

24) Suecia

Inspektionen för strategiska produkter
National Inspectorate of Strategic Products
Klarabergsviadukten 90, Box 70252, SE-107 22 Stockholm
Tel. (46) 8 466 31 00
Fax (46) 8 420 31 00
E-mail: isp@isp.se
Website: <http://www.isp.se/>

25) Reino Unido

Department of Trade and Industry, Export Control Organisation
Kingsgate House, 66-74 Victoria Street, UK-London SW1E 6SW
Contact point: Mr Melvyn Tompkins
Tel. (44-207) 215 86 69
Fax (44-207) 215 45 29
E-mail: Melvyn.Tompkins@dti.gsi.gov.uk
Website: www.dti.gov.uk/export.control

III. INFORMACIÓN FACILITADA POR LOS ESTADOS MIEMBROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO

En el artículo 13 se establece que los Estados miembros deben comunicar a la Comisión si hacen uso de la facultad de disponer que las formalidades aduaneras para la exportación de los productos de doble uso se realicen únicamente en las aduanas habilitadas a tal fin.

1) Polonia

Decreto del Ministro de Hacienda, de 23 de diciembre de 2004 por el que se modifica el Decreto relativo a las aduanas competentes para tramitar la importación, la exportación y el tránsito de mercancías que presentan un interés estratégico (Boletín Oficial nº 283, apartado 2829).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, apartado 2, de la Ley de 29 de noviembre de 2000, relativa al comercio internacional de mercancías, tecnologías y servicios que presentan un interés estratégico para la seguridad del Estado, así como para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales (Boletín Oficial nº 229 de 2004, apartado 2315):

Sección 1. El Anexo del Decreto del Ministro de Hacienda de 15 de abril de 2004, relativo a las aduanas competentes para tramitar la importación, la exportación y el tránsito de mercancías que presentan un interés estratégico (Boletín Oficial nº 84, apartado 749) se sustituye por el Anexo de dicho Decreto.

Sección 2. El Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2005.

Relación de aduanas competentes para tramitar la importación, la exportación y el tránsito de mercancías que presentan un interés estratégico (*)

Nº	Administración, aduana, delegación	Código de identificación de la delegación
1	2	3
I	ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS DE BIAŁA PODLASKA	
1	Aduana de Biała Podlaska	
a	Delegación de Biała Podlaska	301010
b	Delegación de Małaszewicze	301020
c	Delegación de Koroszczyń	301040
2	Aduana de Lublin	
a	Delegación de Lublin	302010
b	Delegación de Puławy	302020
3	Aduana de Zamość	
a	Delegación de Zamość	303010
b	Delegación de Hrebenne	303020
c	Delegación de Hrubieszów	303030
d	Delegación de Chełm	303050
e	Delegación de Dorohusk	303060
f	Delegación de carretera de Dorohusk	303070
II	ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS DE BIAŁYSTOK	
1	Aduana de Białystok	
a	Delegación de Białystok	311010
b	Delegación ferroviaria de Kuźnica	311020
c	Delegación de carretera de Kuźnica	311030
d	Delegación de Czeremcha	311040
e	Delegación de Siemianówka	311050
f	Delegación de Bobrowniki	311070
2	Aduana de Łomża	
a	Delegación de Łomża	312010
3	Aduana de Suwałki	
a	Delegación de Suwałki	313010

Nº	Administración, aduana, delegación	Código de identificación de la delegación
1	2	3
III ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS DE GDYNIA		
1 Aduana de Gdynia		
a	Delegación de Gdynia «Basen V»	321010
b	Delegación de Gdynia «Dworzec Morski»	321020
c	Delegación de Gdynia «Baza Kontenerowa»	321030
d	Delegación postal de Gdynia	321040
e	Delegación de Gdynia «Basen IV»	321050
2 Aduana de Gdańsk		
a	Delegación de Gdańsk «Opłotki»	322010
b	Delegación de Gdańsk «Nabrzeże Wiślane»	322020
c	Delegación de Gdańsk «Basen im. Władysława IV»	322030
d	Delegación de Gdańsk «Port Północny»	322040
e	Delegación del aeropuerto de Rębiechowo	322050
f	Delegación de Kwidzyn	322070
3 Aduana de Słupsk		
a	Delegación de Słupsk	323010
IV ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS DE KATOWICE		
1 Aduana de Katowice		
a	Delegación de Katowice	331010
b	Delegación de Tyche	331020
c	Delegación de Dąbrowa Górnicza	331030
d	Delegación del aeropuerto de Pyrzowice	331040
2 Aduana de Gliwice		
a	Delegación de Gliwice	332010
b	Delegación de Bytom	332020
3 Aduana de Częstochowa		
a	Delegación de Częstochowa	333010
4 Aduana de Cieszyn		
a	Delegación de Cieszyn	334010
b	Delegación de Zebrzydowice	334020
5 Aduana de Bielsko-Biała		
a	Delegación de Czechowice-Dziedzice	335010
V ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS DE CRACOVIA		
1 Aduana de Cracovia		
a	Delegación I de Cracovia	351010
b	Delegación II de Cracovia	351020
c	Delegación del aeropuerto de Balice	351030
2 Aduana de Nowy Targ		
a	Delegación de Nowy Targ	352010
b	Delegación de Andrychow	352020
3 Aduana de Nowy Sącz		
a	Delegación de Nowy Sącz	353010
b	Delegación de Muszyna	353020
c	Delegación de Tarnów	353030
4 Aduana de Kielce		
a	Delegación de Kielce	354010
b	Delegación de Starachowice	354020

Nº	Administración, aduana, delegación	Código de identificación de la delegación
1	2	3
VI	ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS DE ŁÓDŹ	
1	Aduana I de Łódź	
a	Delegación I de Łódź	361010
b	Delegación de Pabianice	361020
2	Aduana II de Łódź	
a	Delegación II de Łódź	362010
b	Delegación de Kutno	362030
3	Aduana de Piotrków Trybunalski	
a	Delegación de Piotrków Trybunalski	363010
VII	ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS DE OLSZTYN	
1	Aduana de Olsztyn	
a	Delegación de Olsztyn	371010
b	Delegación de Bezledy	371030
c	Delegación de Elk	371050
2	Aduana de Elbląg	
a	Delegación de Braniewo	372020
b	Delegación de Iława	372040
VIII	ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS DE OPOLE	
1	Aduana de Opole	
a	Delegación de Opole	381010
b	Delegación de Kędzierzyn-Koźle	381030
2	Aduana de Nysa	
a	Delegación de Nysa	382010
IX	ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS DE POZNAŃ	
1	Aduana de Poznań	
a	Delegación de Poznań	391010
b	Delegación «MTP» (Comercio Internacional) de Poznań	391020
c	Delegación del aeropuerto de Ławica	391030
2	Aduana de Pila	
a	Delegación de Pila	392010
3	Aduana de Leszno	
a	Delegación de Leszno	393010
b	Delegación de Nowy Tomyśl	393020
4	Aduana de Kalisz	
a	Delegación de Kalisz	394010
X	ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS DE PRZEMYŚL	
1	Aduana de Przemyśl	
a	Delegación de Przemyśl	401010
b	Delegación de Medyka	401030
c	Delegación de Medyka	401040
d	Delegación de Korczowa	401060
e	Delegación de Werchrata	401070
2	Aduana de Rzeszów	
a	Delegación de Rzeszów	402010
b	Delegación del aeropuerto de Jasionka	402020

Nº	Administración, aduana, delegación	Código de identificación de la delegación
1	2	3
3	Aduana de Stalowa Wola	
a	Delegación de Stalowa Wola	403010
b	Delegación de Mielec	403020
4	Aduana de Krosno	
a	Delegación de Krosno	404010
XI	ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS DE RZEPIN	
1	Aduana de Zielona Góra	
a	Delegación de Zielona Góra	411010
b	Delegación de Olszyna	411020
2	Aduana de Gorzów Wielkopolski	
a	Delegación de Gorzów Wielkopolski	412010
3	Aduana de Świecko	
a	Delegación de Świecko	413010
b	Delegación de Rzepin	413020
XII	ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS DE SZCZECIN	
1	Aduana de Szczecin	
a	Delegación de Szczecin	421010
b	Delegación de Szczecin «Nabrzeże Łasztownia»	421030
c	Delegación del aeropuerto de Goleniów	421050
d	Delegación de Stargard Szczeciński	421060
e	Delegación de Kołbaskowo	421070
f	Delegación de Świnoujście	421080
g	Delegación de Lubieszyn	421090
2	Aduana de Koszalin	
a	Delegación de Koszalin	422010
b	Delegación de Kołobrzeg	422020
c	Delegación de Szczecinek	422030
XIII	ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS DE TORUŃ	
1	Aduana de Bydgoszcz	
a	Delegación II de Bydgoszcz	431020
2	Aduana de Toruń	
a	Delegación de Toruń	432010
b	Delegación de Włocławek	432030
c	Delegación de Grudziądz	432040
XIV	ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS DE VARSOVIA	
1	Aduana I de Varsovia	
a	Delegación IV de Varsovia	441040
2	Aduana II de Varsovia	
a	Delegación VI de Varsovia	442020
3	Delegación III «Port Lotniczy» [Aeropuerto] de Varsovia	
a	Delegación de Varsovia — Personas	443010
b	Delegación I de Varsovia — Mercancías	443020
c	Delegación II de Varsovia — Mercancías	443030
d	Delegación III de Varsovia — Mercancías	443040
4	Aduana de Radom	
a	Delegación de Radom	444010

Nº	Administración, aduana, delegación	Código de identificación de la delegación
1	2	3
5	Aduana de Pruszków	
a	Delegación I de Pruszków	445010
b	Delegación de Błonie	445030
6	Aduana de Ciechanow	
a	Delegación de Ciechanow	447010
XV	ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS DE WROCLAW	
1	Aduana de Wrocław	
a	Delegación I de Wrocław	451010
b	Delegación del aeropuerto de Strachowice	451030
2	Aduana de Legnica	
a	Delegación de Legnica	452010
3	Aduana de Zgorzelec	
a	Delegación de Jędrzychowice	453010
b	Delegación de Jelenia Góra	453020
4	Aduana de Wałbrzych	
a	Delegación de Wałbrzych	454010
b	Delegación de Kudowa Zdrój	454020
c	Delegación de Międzyzlesie	454030

(*) Con exclusión de lugares subordinados reconocidos y designados.

2) Lituania

La lista de las Direcciones Regionales de Aduanas de la República de Lituania competentes en materia de mercancías estratégicas fue aprobada por el Director General del Departamento de aduanas conforme al Decreto del Ministro de Hacienda nº 1B-756 de 30 de julio de 2004 (*Valstybės žinios*, Boletín Oficial), 2004, nº 125-4527) y puede consultarse en el sitio web del Ministerio de Economía en la dirección siguiente:

<http://www.ukmin.lt/index.php/lt/Prekyba/Strateginiu/istatymai/>

LISTA DE LAS DIRECCIONES REGIONALES DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA DE LITUANIA A TRAVÉS DE LAS CUALES SE EFECTÚA LA EXPORTACIÓN FUERA DEL TERRITORIO ADUANERO DE LA COMUNIDAD, LA IMPORTACIÓN EN DICHO TERRITORIO O EL TRÁNSITO POR EL MISMO DE MERCANCÍAS ESTRATÉGICAS

1. Dirección Regional de Aduanas de Vilnius:

- 1.1. Aeropuerto de Vilnius, Rodūnios kelias 2, Vilnius (VA10/ LTVA1000).
- 1.2. Oficina central de Correos de Vilnius, Rodūnios kelias 9, Vilnius (VP10/ LTVP1000).
- 1.3. Estación ferroviaria de Kena, Kalvelių k., Vilniaus r. (VG10/ LTVG1000).
- 1.4. Estación ferroviaria de Vaidotai, Eišiškių plentas 100, Vilnius (VG20/ LTVG2000).
- 1.5. Estación de autobuses de Medininkai, kelias A3, Vilniaus r. (VK20/ LTVK2000).
- 1.6. Estación de autobuses de Šalčininkai, kelias 104, Šalčininkų r. (VK30/ LTVK3000).
- 1.7. Despacho de carga de Vilnius «Kirtimai», Metalų g. 2a, Vilnius (VR30/ LTVR3000).
- 1.8. Despacho de carga de Vilnius «Savanoriai», Savanorių pr.174a, Vilnius (VR10/LTVR1000).

2. Dirección Regional de Aduanas de Kaunas:

- 2.1. Aeropuerto de Kaunas, Karmėlava, Kauno r. (KA10/ LTKA1000).
- 2.2. Estación ferroviaria de Kybartai, Kudirkos Naumiesčio g.4, Kybartai, Vilkaviškio r. (KG30/ LTKG3000).

2.3. Estación de autobuses de Kybartai, kelias A7, J.Basanavičiaus g. 1, Kybartai, Vilkaviškio r. (KK20/LTKK2000).

2.4. Despacho de carga de Kaunas «Centro», Jovaru g. 3, Kaunas (KR10/LTKR1000).

3. Dirección Regional de Aduanas de Klaipėda:

3.1. Aeropuerto de Palanga, Liepojos pl. 1, Palanga (LA10/LTLA1000).

3.2. Estación de autobuses de Panemunė, kelias A12, Donelaičio g., Panemunė, Šilutės r. (LK40/LTLK4000).

3.3. Despacho de carga de Klaipėda, Šilutės pl. 9, Klaipėda (LR10/LTLR1000).

3.4. Puerto marítimo de Malkūjankos, Perkėlos g. 10, Klaipėda (LU90/LTLU9000).

3.5. Puerto marítimo de Molas, Naujoji Uosto g. 23, Klaipėda (LUA0/LTLUA000).

3.6. Puerto marítimo de Pilis, Nemuno g. 24, Klaipėda (LUB0/LTLUB000).

4. Dirección Regional de Aduanas de Šiauliai:

4.1. Aeropuerto de Šiauliai, Lakūnų g. 4, Šiauliai (SA10/LTSA1000).

4.2. Estación ferroviaria de Radviliškis, Geležinkelio kalnelis, Radviliškis (SG30/LTSG3000).

4.3. Despacho de carga de Šiauliai, Metalistų g. 4, Šiauliai (SR10/LTSR1000).

5. Dirección Regional de Aduanas de Panevėžys:

5.1. Despacho de carga de Panevėžys, Ramygalos g. 151, Panevėžys (PR20/LTPR2000).

5.2. Despacho de carga de Utena, Pramonės g. 5, Utena (PR40/LTPR4000).

IV. INFORMACIÓN FACILITADA POR LOS ESTADOS MIEMBROS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 21 DEL REGLAMENTO

En el artículo 21, apartado 2, letra d), se dispone que los Estados miembros que hayan impuesto un requisito de autorización para las transferencias desde su territorio a otro Estado miembro de productos que no figuren en el anexo IV del Reglamento (en él se enumeran los productos que no disfrutan de libertad de circulación en el mercado único) deben comunicarlo a la Comisión, que a su vez publicará dicha información en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Sólo Chipre, Francia, Alemania, Polonia y el Reino Unido han notificado tales medidas a la Comisión. A continuación figuran los detalles.

1) Chipre

El Decreto Ministerial 600/2004 contempla la posibilidad de exigir una licencia de exportación para las transferencias intracomunitarias de productos de doble uso no enumerados en la lista que figura en el anexo IV si se sospecha que los productos pueden emplearse para la producción, la instalación o la detección de armas de destrucción masiva, en caso de que el exportador sepa que el destino final se encuentra fuera de la Unión Europea.

2) Francia

Se exige una licencia para las transferencias intracomunitarias de los productos de doble uso relacionados en el anexo IV del Reglamento. Se aplican formalidades especiales para la transferencia de los productos criptográficos enumerados en la categoría 5, parte 2, del anexo I del Reglamento (véase el artículo 18 del Decreto de 13 de diciembre de 2001 sobre el control de las exportaciones a terceros países y la transferencia a Estados miembros de la Comunidad Europea de productos y tecnología de doble uso).

3) Alemania

Las disposiciones de los siguientes apartados del Decreto relativo al comercio exterior (Außenwirtschaftsverordnung, «AWV»), aprobado el 18 de diciembre de 1986, son de aplicación (los detalles de la legislación pueden consultarse en Internet en la dirección siguiente: http://www.ausfuhrkontrolle.info/vorschriften/awv_auszug.htm):

Artículo 7, apartado 2, del Decreto relativo al comercio exterior (AWV)

Dicho apartado puede referirse al conjunto de productos enumerados en el anexo I, así como a los que figuran en las listas nacionales (serie 900).

Artículo 7, apartado 3, del Decreto relativo al comercio exterior (AWV)

Artículo 7, apartado 4, del Decreto relativo al comercio exterior (AWV)

Artículo 2, apartado 2, de la Ley relativa al comercio exterior (AWG)

4) Polonia

Con arreglo a la Ley de 29 de noviembre de 2000 *relativa al comercio exterior de productos, tecnología y servicios que revistan importancia estratégica para la seguridad del Estado y para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales*, la importación de productos de doble uso definidos en la parte 1 «Telecomunicaciones» 5A001a y 5A001b4, o en la parte 2 «Seguridad de la información» de la categoría 5 del anexo I del Reglamento (CE) n° 1334/2000 del Consejo (en su versión modificada) está controlada por la autoridad de control de las importaciones (Oficina de Seguridad Interior).

Cualquier persona física o jurídica puede importar productos de doble uso recogidos en la lista antes mencionada previa presentación de una notificación escrita a la autoridad de control de las importaciones de su intención de importar tales productos en el territorio de la República de Polonia.

Esta normativa se adoptó por motivos de seguridad del Estado.

5) Reino Unido

Conforme al artículo 21, apartado 2, letra a), del Reglamento, los Estados miembros pueden imponer el control de las transferencias de otros productos de doble uso (es decir, no mencionados en el anexo IV) de su territorio a otro Estado miembro en aquellos casos en que, en determinadas condiciones, en el momento de producirse la transferencia se sepa que el destino final de los productos se encuentra fuera de la Comunidad.

El Reino Unido ha introducido esa cláusula facultativa en su legislación nacional, en el artículo 4, apartado 2, letra a) y el artículo 7, apartado 2, letra a), de la Resolución relativa a la exportación de mercancías, la transferencia de tecnología y la prestación de asistencia técnica (control) de 2003 (S.I. 2003 n° 2764), en su versión modificada.

En virtud de dicha Resolución, el Reino Unido puede controlar todos los productos enumerados en el anexo I, pero no los mencionados en el anexo IV del Reglamento, así como todos los productos contemplados en el artículo 4, apartados 1, 2, 3 ó 4, del Reglamento y todos los productos sujetos a control nacional con arreglo a la lista 2 de la Resolución (véase el detalle de los productos en el artículo 5, más arriba), que se exporten o transfieran a otro Estado miembro, si tiene conocimiento, en el momento de la exportación o transferencia, de que el destino final de los productos, los programas informáticos o la tecnología se encuentra fuera de la Comunidad Europea y éstos no tienen que ser objeto de tratamiento o manipulación en el Estado o Estados miembros a los que vayan a exportarse o transferirse.

Puede obtenerse mayor información en el sitio web del Ministerio de Industria y Comercio en la siguiente dirección:

<http://www.dti.gov.uk/export.control>

La Resolución relativa a la exportación de mercancías, la transferencia de tecnología y la prestación de asistencia técnica (control) de 2003 (S.I. 2003 n° 2764), en su versión modificada, constituye la legislación aplicable y puede consultarse en esa misma dirección.

Información comunicada por los Estados miembros sobre las ayudas estatales concedidas con arreglo al Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a las pequeñas y medianas empresas

(2005/C 270/09)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Ayuda nº	XS 60/04		
Estado miembro	Reino Unido		
Región	Zona de Objetivo 1 del País de Gales occidental y de Los Valles		
Denominación del régimen de ayuda o nombre de la empresa beneficiaria de una ayuda individual	Telynu Teifi		
Fundamento jurídico	Industrial Development Act 1982, Sections 7 & 11. Section 2 of the Local Government Act 2000		
Gasto anual previsto en el régimen o importe global de la ayuda individual concedida a la empresa	Régimen de ayudas	Importe global anual	
		Préstamos garantizados	
	Ayuda individual	Importe total de la ayuda	EUR 0,83 millones
		Préstamos garantizados	
Intensidad máxima de la ayuda	Se ajusta a los apartados 2 a 6 del artículo 4 y al artículo 5 del Reglamento	Sí	
Fecha de ejecución	A partir del 10.6.2004		
Duración del régimen o de la concesión de la ayuda individual	Hasta el 30.9.2005		
Objetivo de la ayuda	Ayuda a las PYME	Sí	
Sectorios económicos afectados	Todos los sectores con derecho a recibir ayudas a las PYME		Sí
	Limitada a sectores específicos		No
	— Minería del carbón		
	— Todos los sectores industriales		
	O		
	Acero		
	Construcción naval		
	Fibras sintéticas		
	Vehículos de motor		
	Otros sectores industriales (la fabricación de arpas)		Sí
	— Todos los servicios		
	O		
	Servicios de transporte		
	Servicios financieros		
Otros servicios			

Nombre y dirección de la autoridad que concede la ayuda	Nombre: Welsh European Funding Office		
	Dirección: Cwm Cynon Business Park Mountain Ash CF45 4ER		
Ayudas individuales de cuantía elevada	Se ajustan al artículo 6 del Reglamento La medida excluye la concesión de ayudas o requiere la notificación previa de las mismas a la Comisión: a) si el coste total subvencionable asciende al menos a EUR 25 millones y — la intensidad bruta de la ayuda asciende al menos al 50%, — en las zonas con derecho a recibir ayudas regionales, la intensidad neta de la ayuda asciende al menos al 50%; o b) si el importe bruto total de la ayuda asciende al menos a 15 millones de EUR.	N/A	
Número de ayuda	XS 117/03		
Estado miembro	Alemania		
Región	Turingia (ciudad de Gera)		
Denominación del régimen de ayudas o nombre de la empresa que recibe una ayuda individual	Directrices relativas a la concesión de subvenciones		
Fundamento jurídico	Gemeinschaftsinitiative URBAN II Gera gemäß Verordnung (EG) Nr. 1260/1999 des Rates vom 21. Juni 1999 mit allgemeinen Bestimmungen über die Strukturfonds (ABl. L 161 vom 26.6.1999, S. 1) sowie Operationelles Programm CCI N° 2000.DE.16.0.PC.104; Verordnung (EG) Nr. 70/2001 der Kommission vom 12. Januar 2001 (ABl. L 10 vom 13.1.2001, S. 33)		
Gasto anual previsto en el marco de régimen o importe total de la ayuda individual concedida a la empresa	Régimen de ayudas	Importe total anual	0,5 millones de EUR
		Créditos garantizados	
	Ayuda individual	Importe total de ayuda	
		Créditos garantizados	
Intensidad máxima de la ayuda	Conformidad con los apartados 2 al 6 del artículo 4 y con el artículo 5 del Reglamento	Sí	
Fecha de ejecución	31.10.2003		
Duración del régimen de ayudas o de la ayuda individual	Hasta 31.12.2006		
Objetivo de la ayuda	Ayuda a las PYME	Sí	
Sectores económicos afectados	Todos los sectores elegibles para la ayuda a las PYME		Sí

Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	<p>Nombre: Stadt Gera Referat Wirtschaftsförderung Marketing</p> <hr/> <p>Dirección: Kornmarkt 12 DE-07545 Gera</p> <p>Sonstige Auskünfte: TROJE Beratung GmbH Hermann-Elflein-Strasse 18 A, DE-14467 Potsdam Herr Jentzsch Telf.: 0331/28147-0 Fax: 0331/28147-28 Correo electrónico: info@troje.de</p>		
Subvenciones individuales de elevada cuantía	<p>Conformidad con el artículo 6 del Reglamento</p> <p>La medida excluye la concesión de ayudas o requiere la notificación previa de las mismas a la Comisión:</p> <p>(a) si el coste total subvencionable ascienden por lo menos a 25 EUR millones y</p> <ul style="list-style-type: none"> — la intensidad bruta de la ayuda es por lo menos del 50%, — en zonas con derecho a ayuda regional, la intensidad neta de la ayuda es por lo menos del 50%; <p>o</p> <p>(b) si el importe bruto total es de por lo menos 15 EUR millones.</p>	Sí	
Ayuda número	XS 146/03		
Estado miembro	Reino Unido		
Región	Noreste de Inglaterra		
Denominación del régimen de ayudas	Milieu Developments Ltd — Capacidad de venta en el noreste		
Fundamento jurídico	Section 11(1) of the Industrial Development Act 1982		
Gasto anual previsto en el régimen	Régimen de ayudas	Importe global anual	
		Préstamos garantizados	
	Ayuda individual	Importe global de la ayuda	GBP 940 000
		Préstamos garantizados	
Intensidad máxima de la ayuda	De conformidad con los apartados 2 a 6 del artículo 4 y con el artículo 5 del Reglamento	Sí	
Fecha de ejecución	28.11.2003		
Duración del régimen	Hasta el 31.12.2005		
Objetivo de la ayuda	Ayuda a las PYME	Sí	

Sectores económicos afectados	Todos los sectores con derecho a recibir ayudas para las PYME	Si
Nombre y dirección de la autoridad que concede las ayudas	<p>Nombre: Government Office for the North East European Programmes Secretariat</p> <hr/> <p>Dirección: Wellbar House Gallowgate UK-Newcastle upon Tyne NE1 4TD</p>	
Subvenciones individuales elevadas	<p>De conformidad con el artículo 6 del Reglamento</p> <p>La medida excluye la concesión de ayudas o requiere la notificación previa de las mismas a la Comisión:</p> <p>(a) si el coste total subvencionable ascienden por lo menos a EUR 25 millones y</p> <ul style="list-style-type: none"> — la intensidad bruta de la ayuda es por lo menos del 50%, — en zonas con derecho a ayuda regional, la intensidad neta de la ayuda es por lo menos del 50%; <p>o</p> <p>(b) si el importe bruto total es de por lo menos EUR 15 millones.</p>	N/A

Anuncio de expiración de medidas antidumping

(2005/C 270/10)

No habiéndose recibido ninguna solicitud de reconsideración tras la publicación del anuncio de su inminente expiración ⁽¹⁾, la Comisión comunica que las medidas antidumping abajo mencionadas expirarán próximamente.

El presente anuncio se publica, con arreglo al apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo de 22 de diciembre de 1995 ⁽²⁾ relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea.

Producto	País(es) de origen o de exportación	Medida	Referencia	Fecha de expiración
Balanzas electrónicas	República Popular de China República de Corea Taiwán	Derecho anti-dumping	Reglamento (CE) n° 2605/2000 del Consejo (DO L 301 de 30.11.2000, p. 42) modificado por última vez por Reglamento (CE) n° 692/2005 (DO L 112 de 3.5.2005, p. 1)	1.12.2005

⁽¹⁾ DO C 52 de 2.3.2005, p. 2.

⁽²⁾ DO L 56 de 6.3.1996, p. 1 ; Reglamento modificado por última vez por el Reglamento (CE) n° 461/2004 del Consejo (DO L 77 de 13.3.2004, p. 12).

Anuncio de la próxima expiración de determinadas medidas antidumping

(2005/C 270/11)

1. La Comisión comunica que las medidas antidumping mencionadas más abajo, salvo que se inicie una reconsideración de conformidad con el procedimiento que se indica a continuación, expirarán en la fecha que figura en el cuadro que se recoge al final del presente anuncio, tal como establece el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995 ⁽¹⁾ sobre defensa contra las importaciones objeto de dumping originarias de países no miembros de la Comunidad Europea.

2. Procedimiento

Los productores comunitarios podrán presentar por escrito una solicitud de reconsideración que deberá aportar pruebas suficientes de que la expiración de las medidas podría dar lugar a una continuación o reaparición del dumping y del perjuicio.

En caso de que la Comisión decida reconsiderar las medidas, los importadores y exportadores, los representantes del país exportador y los productores de la Comunidad podrán completar, refutar o comentar los elementos contenidos en la solicitud de reconsideración.

3. Plazo

Con arreglo a lo antes citado, los productores comunitarios deberán remitir por escrito la solicitud de reconsideración a la Comisión Europea, Dirección General de Comercio (División B-1), J-79 5/16, BE-1049 Bruselas ⁽²⁾, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio y, a más tardar, tres meses antes de la fecha que figura en el cuadro.

4. El presente anuncio se publica de conformidad con el apartado 2 del artículo 11 del Reglamento (CE) n° 384/96 del Consejo, de 22 de diciembre de 1995.

Producto	País(es) de origen o de exportación	Medida	Referencia	Fecha de expiración
Cables de acero	Rusia Tailandia Turquía	Derecho anti-dumping	Reglamento (CE) n° 1601/2001 del Consejo (DO L 211 de 4.8.2001, p. 1) modificado por última vez por el Reglamento (CE) n° 564/2005 del Consejo (DO L 97 de 15.4.2005, p. 1)	5.8.2006
	Rusia Tailandia	Compromisos	Decisión n° 2001/602/CE de la Comisión (DO L 211 de 4.8.2001, p. 47)	5.8.2006

⁽¹⁾ DO L 56 de 6.3.1996, p. 1. Reglamento modificado por última vez por el Reglamento (CE) n° 461/2004 del Consejo (DO L 77 de 13.3.2004, p. 12).

⁽²⁾ Fax: (32-2) 295 65 05.

Información comunicada por los Estados miembros sobre las ayudas estatales concedidas con arreglo al Reglamento (CE) nº 68/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas estatales a la formación, modificado por el Reglamento (CE) nº 363/2004 del Consejo de 25 de febrero de 2004

(2005/C 270/12)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Ayuda nº	XT 55/04		
Estado miembro	Reino Unido		
Región	Noroeste de Inglaterra		
Denominación del régimen de ayuda o nombre de la empresa receptora de una ayuda individual	Training Support for BAE Systems Marine Submarines		
Fundamento jurídico	Regional Development Agencies Act 1998		
Gasto anual previsto en el régimen o importe global de la ayuda individual concedida a la empresa	Régimen de ayudas	Importe global anual	
		Préstamos garantizados	
	Ayuda individual	Importe total de la ayuda	GBP 435 000 en 2 años
		Préstamos garantizados	
Intensidad máxima de la ayuda	Se ajusta a los apartados 2 a 7 del artículo 4 del Reglamento	Sí	
Fecha de ejecución	A partir del 1.7.2004		
Duración del régimen o de la concesión de la ayuda individual	Hasta el 31.3.2006		
Objetivo de la ayuda	Formación general	Sí	
	Formación específica	No	
Sectorios económicos afectados	Todos los sectores subvencionables mediante ayudas de formación	No	
	Limitada a sectores específicos	Sí	
	— Agricultura		
	— Pesca y acuicultura		
	— Minería del carbón		
	— Todos los sectores industriales		
	o		
	Acero		
	Construcción naval	Sí	
	Fibras sintéticas		
	Vehículos de motor		
	Otros sectores industriales		
	— Todos los servicios		
	o		
	Servicios de transporte marítimo		
Otros servicios de transporte			
Servicios financieros			
Otros servicios			

Nombre y dirección de la autoridad que concede la ayuda	Nombre: Northwest Development Agency		
	Dirección: Renaissance House, PO Box 37, Centre Park, Warrington, UK-Cheshire, England WA1 1XB		
Ayudas individuales de cuantía elevada	Se ajustan al artículo 5 del Reglamento	Sí	
Ayuda nº	XT 40/03		
Estado miembro	Bélgica		
Región	Flandes		
Denominación del régimen de ayuda o nombre de la empresa receptora de una ayuda individual	Bombardier Transportation Belgium NV Vaartdijkstraat 5 BE-8200 Brugge		
Fundamento jurídico	Besluit van de Vlaamse regering van 4.7.2003		
Gasto anual previsto en el régimen o importe global de la ayuda individual concedida a la empresa	Régimen de ayudas	Importe global anual	
		Préstamos garantizados	
	Ayuda individual	Importe total de la ayuda	0,9 millones de EUR
		Préstamos garantizados	
Intensidad máxima de la ayuda	Se ajusta a los apartados 2 a 6 del artículo 4 del Reglamento	Sí	
Fecha de ejecución	A partir del 4.7.2003		
Duración del régimen o de la concesión de la ayuda individual	Hasta el 31.12.2004		
Objetivo de la ayuda	Formación general	Sí	
	Formación específica	Sí	
Sectorios económicos afectados	Todos los sectores con derecho a recibir ayudas para formación	No	
	Limitada a sectores específicos	Caso ad hoc	
	— Agricultura		
	— Pesca y acuicultura		
	— Minería del carbón		
	— Todos los sectores industriales		
	o		
	Acero		
	Construcción naval		
	Fibras sintéticas		
	Vehículos de motor		
	Otros sectores industriales	Fabricación de material rodante para trenes y tranvías	
	— Todos los servicios		
	o		
	Servicios de transporte marítimo		
	Otros servicios de transporte		
Servicios financieros			
Otros servicios			

Nombre y dirección de la autoridad que concede la ayuda	Nombre: Ministerie van de Vlaamse Gemeenschap Administratie Economie Afdeling Economisch Ondersteuningsbeleid		
	Dirección: Markiesstraat 1 BE-1000 Brussel		
Ayudas individuales de cuantía elevada	Se ajustan al artículo 5 del Reglamento La medida excluye la concesión de ayudas o requiere la notificación previa de las mismas a la Comisión si el importe de la ayuda concedida a una empresa para un solo proyecto de formación excede de 1 000 000 de EUR.	Sí	

Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE

Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones

(2005/C 270/13)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Fecha de adopción: 23.8.2005

Estado miembro: Alemania (Bayern)

Número de la ayuda: N 212/2005

Denominación: Bayerisches Förderprogramm «Angewandte Forschung»

Objetivo: Investigación y desarrollo — Todos los sectores

Fundamento jurídico: Haushaltsordnung des Freistaats Bayern (BayHo); — Bayerisches Förderprogramm «Angewandte Forschung» — Programmbeschreibung

Presupuesto: Gasto anual previsto:

2005: 2 500 000 EUR

2006-2010: 5 000 000 EUR

Importe total de la ayuda prevista: 27 500 000 EUR

Intensidad o importe de la ayuda: 100 %

Duración: 31.12.2010

El texto de la Decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids/

Fecha de adopción de la Decisión: 28.10.2004

Estado miembro: Republica de Eslovenia

Ayuda nº: N 297/2004

Denominación: Ayuda al sector pesquero

Objetivo: Compensación por los daños causados por catástrofes naturales o sucesos excepcionales

Fundamento jurídico: Člen 4(a) Uredbe o spremembah in dopolnitvah uredbe o financiranju in sofinanciranju razvoja morskega in sladkovodnega ribištva za leta 2004-2006

Zakon o morskem ribištvu (UL RS, št. 58/02)

Presupuesto: 35 200 000 SIT

Intensidad o importe de la ayuda: Hasta el 100 %

Duración: 1 año

Otros datos: Informe

El texto de la Decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids/

Fecha de adopción: 29.9.2005

Estado Miembro: Italia

Número de la ayuda: N 336/2005

Denominación en el idioma original: Fondimpresa/Finmeccanica — Programma formativo «Innovare per competere»

Objetivo: Formación — Industria manufacturera

Fundamento jurídico: Reg. (CE) 69/01; art. 118 L. 388/2000; art. 48 L. 289/2002; Decreto Min. Lavoro 23 aprile 2003; DM 148 del 24.6.2003; DM 351 del 25.11.2003

Importe total de la ayuda prevista: 1 600 000 EUR

Duración: 1.4.2006

El texto de la Decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids/

Fecha de adopción: 6.9.2005

Número de la ayuda: N 564 B/2004

Estado Miembro: Austria [*Niederösterreich*]

Denominación: Richtlinien für die Gewährung von Beihilfen zur Behebung von Katastrophenschäden

Fundamento jurídico:

Katastrophenfondsgesetz 1996, BGBl. Nr. 201/1996

Objetivo: Reparación de daños causados por desastres naturales o por acontecimientos de carácter excepcional

Importe total de la ayuda prevista: Ad hoc

Intensidad máxima de la ayuda: 70 %

Duración: Ilimitada

Otros datos: Régimen de ayudas — Subvención directa

El texto de la Decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids/

Fecha de la decisión: 14.6.2005

Estado miembro: Suecia

Ayuda nº: NN 51/2005 (prolongación de la ayuda N 748/99)

Denominación: Ayuda estatal a favor de Swedish Film Production y otras actividades relacionadas con el sector cinematográfico (The Swedish Film Institute Agreement)

Objetivo: Audiovisual

Fundamento jurídico: 2000-års filmavtal

Presupuesto: EUR 28,8 millones

Intensidad o importe de la ayuda: Subvenciones de hasta el 50 % del presupuesto total de producción

Duración: 31 de enero — 31 de diciembre 2005

El texto de la Decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/secretariat_general/sgb/state_aids/

AYUDA ESTATAL

[Artículos 87 a 89 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea (CE)]

Comunicación de la Comisión con arreglo al artículo 88, apartado 2, del Tratado CE a los demás Estados miembros y otros interesados

Ayuda estatal C 10/2000 (ex NN 112/99 y N 141/99)

Ayuda a STAMAG Stahl- und Maschinenbau AG (Sajonia) — Alemania

(2005/C 270/14)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Mediante la carta que se reproduce a continuación, con fecha de 14.12.2000, la Comisión comunicó a Alemania su decisión de concluir el procedimiento con arreglo al artículo 88, apartado 2, del Tratado CE.

TEXTO DE LA CARTA

- «1. Por carta de 24 de febrero de 1999, recibida el 26 de febrero de 1999, la República Federal de Alemania notificó con arreglo al artículo 88, apartado 3, del Tratado CE una ayuda a la empresa STAMAG Stahl- und Maschinenbau AG, que quedó registrada con el número N 141/99.
2. La Comisión ya había autorizado una ayuda de reestructuración para esta empresa en 1997 ⁽¹⁾. La ayuda notificada en 1999 se consideró una modificación del plan de reestructuración inicial.
3. El 25 de marzo de 1999, la Comisión pidió información complementaria. El plazo de respuesta se amplió en dos ocasiones: primero hasta el 7 de mayo y después hasta el 5 de junio de 1999. La información solicitada se remitió por cartas de 7 y 21 de junio y 8, 12 y 13 de julio de 1999. El asunto fue debatido en una reunión con representantes del Gobierno federal celebrada el 20 de julio de 1999. Por cartas de 2 y 26 de agosto de 1999 se facilitó más información.
4. Por carta de 19 de agosto de 1999 (registrada el 27 de agosto de 1999), se comunicó a la Comisión que se había desembolsado una parte de la ayuda notificada y se habían adoptado medidas de ayuda complementarias. Así pues, el asunto quedó registrado como ayuda no notificada con el número NN 112/1999. Se remitió información adicional por cartas de 7, 12 y 26 de octubre y 12 de noviembre de 1999. El 27 de diciembre de 1999, Alemania informó a la Comisión de que STAMAG había notificado la quiebra y retiró la notificación.
5. La información disponible apuntaba a que algunas de las medidas de ayuda ya habían sido ejecutadas, por lo cual la Comisión decidió incoar el procedimiento de investigación formal. La decisión de la Comisión se publicó en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* ⁽²⁾.
6. La Comisión invitó a los demás interesados a presentar sus observaciones sobre la ayuda. Recibió observaciones del Reino Unido, a través de su Representación Permanente en la Unión Europea. Dichas observaciones fueron transmitidas a la República Federal de Alemania, dándole la oportunidad de comentarlas.
7. Los comentarios de Alemania se recibieron el 27 de julio de 2000. En esta carta se explicaba que finalmente no se había desembolsado ninguna ayuda más, y que la ayuda autorizada por la Comisión en 1997 se había incorporado a la masa de la quiebra.
8. La Comisión señala que, con arreglo al artículo 8 del Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo ⁽³⁾, el Estado miembro en cuestión puede retirar a su debido tiempo la notificación antes de que la Comisión haya adoptado una decisión sobre la ayuda. En caso de que ya haya incoado el procedimiento de investigación formal, la Comisión debe concluirlo.
9. En consecuencia, la Comisión ha decidido concluir el procedimiento de investigación formal con arreglo al artículo 88, apartado 3, del Tratado CE y constata que la ayuda en cuestión no ha sido desembolsada y que Alemania ha retirado la notificación.»

⁽¹⁾ DO C 58 de 24.2.1998.

⁽²⁾ DO C 110 de 15.4.2000.

⁽³⁾ Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE (DO C 83 de 27.3.1999, p. 1).

No oposición a una concentración notificada
(Asunto nº COMP/M.3964 — Berkshire Hathaway/MEHC)

(2005/C 270/15)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El 20 de octubre de 2005, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada citada en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta Decisión se basa en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la Decisión solamente está disponible en inglés y se hará público una vez suprimidos los secretos comerciales que pueda contener. Estará disponible:

- en el sitio web de la DG Competencia del servidor Europa (<http://europa.eu.int/comm/competition/mergers/cases/>). Este sitio web proporciona diversos métodos de búsqueda de las decisiones sobre concentraciones, en particular por nombre de la empresa, número de asunto, fecha de la decisión e índices sectoriales,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex por número de documento 32005M3964. CELEX es el sistema de acceso informático a la legislación comunitaria. (<http://europa.eu.int/eur-lex/lex>)

No oposición a una concentración notificada
(Asunto nº COMP/M.3784 — Tridonicatco/Toyoda Gosei/LED JV)

(2005/C 270/16)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El 19 de octubre de 2005, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada citada en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta Decisión se basa en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la Decisión solamente está disponible en inglés y se hará público una vez suprimidos los secretos comerciales que pueda contener. Estará disponible:

- en el sitio web de la DG Competencia del servidor Europa (<http://europa.eu.int/comm/competition/mergers/cases/>). Este sitio web proporciona diversos métodos de búsqueda de las decisiones sobre concentraciones, en particular por nombre de la empresa, número de asunto, fecha de la decisión e índices sectoriales,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex por número de documento 32005M3784. CELEX es el sistema de acceso informático a la legislación comunitaria. (<http://europa.eu.int/eur-lex/lex>)

No oposición a una concentración notificada**(Asunto nº COMP/M.3972 — TRW Automotive/Dalphi Metal España)**

(2005/C 270/17)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El 12 de octubre de 2005, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada citada en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta Decisión se basa en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la Decisión solamente está disponible en inglés y se hará público una vez suprimidos los secretos comerciales que pueda contener. Estará disponible:

- en el sitio web de la DG Competencia del servidor Europa (<http://europa.eu.int/comm/competition/mergers/cases/>). Este sitio web proporciona diversos métodos de búsqueda de las decisiones sobre concentraciones, en particular por nombre de la empresa, número de asunto, fecha de la decisión e índices sectoriales,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex por número de documento 32005M3972. CELEX es el sistema de acceso informático a la legislación comunitaria. (<http://europa.eu.int/eur-lex/lex>)

No oposición a una concentración notificada**(Asunto nº COMP/M.3933 — Deutsche Bank/Hardt/Trafalgar/Kunert)**

(2005/C 270/18)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

El 17 de octubre de 2005, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada citada en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado común. Esta Decisión se basa en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo. El texto íntegro de la Decisión solamente está disponible en alemán y se hará público una vez suprimidos los secretos comerciales que pueda contener. Estará disponible:

- en el sitio web de la DG Competencia del servidor Europa (<http://europa.eu.int/comm/competition/mergers/cases/>). Este sitio web proporciona diversos métodos de búsqueda de las decisiones sobre concentraciones, en particular por nombre de la empresa, número de asunto, fecha de la decisión e índices sectoriales,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex por número de documento 32005M3933. CELEX es el sistema de acceso informático a la legislación comunitaria. (<http://europa.eu.int/eur-lex/lex>)

III

(Informaciones)

COMISIÓN

Programa de trabajo AGIS 2006

(2005/C 270/19)

El texto íntegro del programa de trabajo AGIS 2006 y de la convocatoria de propuestas figura en el sitio Internet de la DG JLS:

http://europa.eu.int/comm/justice_home/funding/agis/funding_agis_en.htm.

Fecha límite para la presentación de las propuestas: 27 de enero de 2006.

CORRECCIÓN DE ERRORES**Corrección de errores de la Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado**

(Diario Oficial de la Unión Europea C 262 de 21 de octubre de 2005)

(2005/C 270/20)

En la página 5, en el primer caso, en el epígrafe «Ayuda n°»:

en lugar de: «N 292/2004»,

léase: «N 292/2005».
